

Decreto de aprobación del Estatuto de la Curia diocesana de la Archidiócesis de Oviedo

NOS, DOCTOR JESÚS SANZ MONTES
Por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica
Arzobispo de Oviedo

La Curia diocesana, según el c. 469 del Código de Derecho Canónico “consta de aquellos organismos y personas que colaboran con el Obispo en el gobierno de toda la diócesis, sobre todo en la actividad pastoral, en el cuidado de la administración de la diócesis, así como en el ejercicio de la potestad judicial”. Como toda institución, está sometida a las oportunas adaptaciones, de forma que desempeñe con mayor fidelidad y eficacia las funciones eclesiales y pastorales que le son propias. El c. 473§1 determina que “el Obispo diocesano debe cuidar de que se coordinen debidamente todos los asuntos que se refieren a la administración de toda la diócesis, y de que se ordenen del modo más eficaz al bien de la porción del Pueblo de Dios que le está encomendado.”

Con este nuevo estatuto deseo cumplir lo que el Directorio para los Obispos nos indica: “al dirigir y coordinar el fundamento de todos los órganos diocesanos, el Obispo tendrá presente, como principio general, que las estructuras diocesanas deben estar siempre al servicio del bien de las almas y que las exigencias organizativas no deben anteponerse al cuidado de las personas. Por tanto, es necesario actuar de modo que la organización sea ágil y eficiente, extraña a toda inútil complejidad o tramitación burocrática, con la atención siempre dirigida al fin sobrenatural del trabajo.” (Directorio *Apostolorum Succesores* para el ministerio pastoral de los obispos, 177)

Confío que este estatuto será acogido por todos los fieles diocesanos, y de manera particular por los sacerdotes y cuantos integren la Curia, con espíritu de servicio eclesial que pone su mirada en el bien supremo de la evangelización y de la comunión.

Por tanto, en virtud del. c. 391 y concordantes y mirando al bien de toda la Iglesia diocesana, por el presente, **APRUEBO EL ESTATUTO DE LA CURIA DIOCESANA DE LA ARCHIDIÓCESIS DE OVIEDO**, por un período de seis años y decreto que entrará en vigor el día de la fecha de su publicación en el boletín oficial del Arzobispado.

Dado en el Arzobispado de Oviedo, a uno de noviembre de dos mil doce

✠ **Jesús Sanz Montes, ofm**

Arzobispo de Oviedo

Por mandato de S.E. Rvdma.

Agustín González Morera

Canciller - Secretario General

ESTATUTO DE LA CURIA DIOCESANA DE LA ARCHIDIÓCESIS DE OVIEDO

TÍTULO I NORMAS GENERALES Y PRINCIPIOS INSPIRADORES

Artículo 1

§ 1. La Curia de la Archidiócesis de Oviedo se compone de las personas y organismos que colaboran con el Arzobispo en el gobierno pastoral, administrativo y judicial (c. 469).

§ 2. El Arzobispo, con la cooperación de los organismos y personas competentes de la Curia:

- 1.º Elabora, impulsa y realiza el seguimiento de los planes pastorales en la Archidiócesis y, al mismo tiempo, dirige, promueve y alienta las tareas pastorales de las vicarías, arciprestazgos, parroquias y de los institutos de vida consagrada, asociaciones, movimientos e instituciones diocesanas o no diocesanas radicadas en la Archidiócesis, facilitando a todos los necesarios auxilios para que puedan cooperar al cumplimiento de la misión que Cristo Redentor ha confiado a la Iglesia.
- 2.º Presta su servicio a la unidad de la Iglesia como tesoro precioso que debe ser conservado, defendido, promocionado y continuamente realizado, tanto en lo que se refiere a la fe como a la disciplina eclesial.
- 3.º Garantiza el respeto a la autonomía y libertad de las personas e instituciones, defendiendo las diversas formas de ser y de obrar que brotan de las diferencias de personas y carismas, dentro de la necesaria unidad que evite intentos aislacionistas y centrífugos de mutua separación, en aras a conseguir que todos los elementos confluyan en la más profunda estructura de la única Iglesia.

Artículo 2

§ 1. La Curia carece de personalidad jurídica propia y no es independiente respecto de la Archidiócesis.

§ 2. La Curia se rige por la normativa canónica general y por el presente estatuto.

§ 3. Para la aplicación y desarrollo de este estatuto se podrán redactar reglamentos, directorios e instrucciones, que han de ser promulgados, a tenor del Derecho, por el Arzobispo.

Artículo 3

§ 1. El Obispo auxiliar, si lo hubiere, es miembro nato de la Curia en virtud del derecho universal de la Iglesia, que establece el deber de que sea nombrado vicario general o, al menos, vicario episcopal (c. 406 § 1).

§ 2. El Obispo auxiliar depende exclusivamente del Arzobispo y actuará siempre en plena obediencia a éste, respetando su autoridad.

§ 3. El Arzobispo hará partícipe al Obispo auxiliar de sus proyectos pastorales, de las medidas y de todas las iniciativas diocesanas, a fin de que, en el recíproco intercambio de opiniones, procedan en unidad de propósitos y en armonía de empeño. Asimismo, el Arzobispo le confiará preferiblemente al Obispo auxiliar el tratamiento de asuntos que, según el derecho, pidan un mandato especial (c. 407 § 2).

Artículo 4

El consejo presbiteral, el colegio de consultores, el colegio de arciprestes y el consejo pastoral diocesano no forman parte de la Curia, pero participan, como órganos consultivos, en el gobierno pastoral de la Archidiócesis, a tenor de los respectivos estatutos y normas de funcionamiento.

Artículo 5

§ 1. La evangelización es el fin hacia el que se orientan las actividades de los departamentos de la Curia. Estos seguirán los planes pastorales de la Archidiócesis y de la Iglesia universal, y estarán al servicio de los miembros y realidades de la Iglesia en Asturias y en el mundo, manteniendo el vínculo de comunión y unidad pastoral.

§ 2. Los miembros de la Curia realizarán su trabajo con espíritu de servicio, prudencia y equidad.

§ 3. Los sacerdotes que trabajen en la Curia ejercerán, sin perjuicio del cargo, obras de apostolado en otros ámbitos de la Archidiócesis.

Artículo 6

§ 1. Es competencia exclusiva del Arzobispo:

- 1.º La designación de las personas que han de desempeñar oficio en la Curia (c. 470).
- 2.º La creación y regulación, así como la supresión o modificación, de los órganos de la Curia.

§ 2. Los actos referidos en § 1 se realizarán por escrito y mediante decreto.

Artículo 7

§ 1. El Arzobispo preside, dirige y coordina todas las actividades que se desarrollan en la Archidiócesis.

§ 2. El Arzobispo cuenta, para ello, con la colaboración de vicarías, comisiones, delegaciones, secretariados y otros órganos de la Curia de la Archidiócesis, que deberán atenerse a las siguientes normas:

- 1.º No emprenderán iniciativas importantes sin haber informado al Arzobispo y recibido su permiso.
- 2.º No emitirán comunicados ni harán publicaciones sin haber recibido el visto bueno del Arzobispo.
- 3.º Consultarán con el Arzobispo aquellas cuestiones que revistan particular gravedad o para las que la sociedad sea especialmente sensible.
- 4.º Observarán las directrices dadas por el Arzobispo, manteniendo siempre el espíritu de comunión, con él y con los demás órganos de la Curia.

Artículo 8

§ 1. Quienes forman parte de la Curia deberán:

- 1.º Estar en plena comunión con la Iglesia.
- 2.º Poseer la formación y aptitud necesarias para la tarea encomendada, constante y diligentemente actualizadas.
- 3.º Destacar por su piedad, fidelidad, ejemplaridad y espíritu apostólico.
- 4.º Guardar secreto, dentro de los límites y según el modo establecidos por el derecho y el Arzobispo.

§ 2. Quienes hayan sido nombrados para ejercer un oficio en la Curia habrán de prometer públicamente, según la fórmula que reglamentariamente se establezca, que cumplirán fielmente su tarea actuando siempre según las determinaciones del derecho y del Arzobispo sobre las actividades propias del cargo (c. 471).

§ 3. El vicario general, los vicarios episcopales y el vicario judicial emitirán, además, la profesión de fe y el juramento de fidelidad ante el Arzobispo, o un delegado suyo, en los términos previstos por el derecho general de la Iglesia (c. 833, 5.º).

§ 4. Los consagrados y los fieles laicos podrán ser destinados al servicio de las distintas secciones de la Curia, en conformidad con su específica vocación y con las normas generales del derecho. El desempeño del oficio será sin remuneración económica, excepto en aquellos casos en los que se haya acordado una remuneración. Para ello, habrá que atenerse al derecho concordatario vigente y a las prescripciones del Derecho Civil aplicable en el Principado de Asturias, y serán tenidos en cuenta los principios de la Doctrina Social de la Iglesia.

Artículo 9

§ 1. Un oficio de Curia concluye cuando ha transcurrido el tiempo que se había prefijado; por haber llegado a la edad que se establece en el derecho; por haber presentado la renuncia del cargo ante el Arzobispo y haber sido aceptada por éste; por razón de traslado, remoción o privación, habiendo sido realizados en conformidad con las normas generales del derecho; y, para los oficios a los que sea aplicable a tenor de las normas generales del derecho, al quedar suspendida o vacante la sede arzobispal (c. 184 § 1).

§ 2. La pérdida de un oficio por transcurso del tiempo prefijado o por cumplimiento de la edad sólo produce efecto a partir del momento en que el Arzobispo lo notifica por escrito (c. 186).

§ 3. En los casos de fin de la actividad de personas vinculadas a la Curia mediante una relación contractual al margen de la titularidad de un oficio eclesiástico, habrá que atender tanto a los términos de los correspondientes contratos laborales como a las normas aplicables del derecho social vigente en el Principado de Asturias.

TÍTULO II

VICARIO GENERAL Y MODERADOR DE LA CURIA

Artículo 10

§ 1. Para desempeñar el oficio de moderador de la Curia será designado un Vicario general que unirá a las competencias propias de su condición de Vicario general las de este otro oficio (cc. 475 § 1 y 473 § 3).

§ 2. El Vicario general y moderador de la Curia tiene, después del Arzobispo, el rango máximo en la Curia y están subordinados a él todos los oficios de la Administración diocesana.

§ 3. En el cumplimiento de la actividad propia de su oficio, el Vicario general y moderador de la Curia actuará siempre en unión con el Arzobispo, bajo su autoridad y siguiendo sus instrucciones e intenciones, y le informará de los asuntos más importantes que haya que resolver o hayan sido ya resueltos.

§ 4. El Vicario general y moderador de la Curia tendrá como auxiliar directo al canciller secretario general, quien dependerá de él de forma inmediata.

Artículo 11

§ 1. El Vicario general y moderador de la Curia posee, en toda la Archidiócesis, la potestad ejecutiva que corresponde por derecho al Arzobispo, siendo, por tanto, Ordinario del lugar y pudiendo realizar cualquier tipo de acto administrativo, exceptuados, sin embargo, aquellos que el Arzobispo se hubiese reservado o que, según el derecho, requieran mandato especial del Obispo diocesano. Le corresponden también las facultades habituales concedidas por la Santa Sede al Arzobispo, así como la ejecución de rescriptos, a no ser que se establezca expresamente otra cosa o si se hubieran tenido en consideración las cualidades personales del Obispo diocesano (c. 479 § 1 y 3).

§ 2. La gracia denegada por el Vicario general y moderador de la Curia no puede ser concedida válidamente por otro vicario. Tampoco es válida la concesión por el Arzobispo si no se le informa previamente de que había sido denegada por el Vicario general y moderador de la Curia. No es válida la concesión por el Vicario general y moderador de la Curia de una gracia denegada por el Arzobispo, a menos que expresamente éste lo consienta, careciendo también de validez la concesión por el Vicario general y moderador de la Curia de la gracia denegada por otro vicario (c. 65 § 2).

§ 3. Cuando esté legítimamente ausente o impedido el Vicario general y moderador de la Curia, el Arzobispo podrá nombrar a otro que haga sus veces en calidad de suplente.

§ 4. El Vicario general y moderador de la Curia cesa en su oficio al cumplirse el tiempo para el que fue nombrado, por renuncia legítimamente presentada y aceptada; asimismo, quedando a salvo lo que prescriben los cc. 406, 409 y 481 del Código de Derecho Canónico, por libre remoción decretada por el Arzobispo o al quedar vacante o suspendida la sede arzobispal.

Artículo 12

§ 1. Corresponde al Vicario general y moderador de la Curia:

- 1.º La coordinación de la actividad administrativa de las vicarías episcopales.
- 2.º La coordinación general de la actividad de las comisiones, delegaciones y secretariados.
- 3.º Ser informado por el canciller secretario general de todos los actos de la Curia llamados a producir efectos jurídicos.
- 4.º La dirección de todo el personal de la Curia, siendo el máximo responsable de la disciplina de quienes trabajan en ella, cuidando que todos cumplan fielmente el deber que les ha sido encomendado.
- 5.º La intervención en los procesos de contratación de personas al servicio de la Curia, que habrán de ser realizados de acuerdo con él.
- 6.º La creación de comisiones especiales para el análisis y gestión de determinados asuntos.
- 7.º Resolver los conflictos de competencias entre organismos de la Curia, arbitrando los medios que estime oportunos para ello.
- 8.º Otorgar, en acto conjunto con el canciller secretario general, el necesario permiso de entrada en el Archivo Diocesano, así como la licencia para sacar documentos de éste.

§ 2. Para el desempeño de las competencias inherentes a su función:

- 1.º Contará con la ayuda de colaboradores.
- 2.º Despachará periódicamente con los miembros de la Curia, que le informarán de sus actividades y proyectos.
- 3.º Convocará a los responsables de los diversos organismos de la Curia, para examinar con ellos las cuestiones de mayor importancia, coordinar los trabajos, formular propuestas e intercambiar informaciones.
- 4.º Constituirá, cuando lo estime oportuno, comisiones de carácter consultivo.
- 5.º Presentará al Arzobispo, tras haber recabado los correspondientes informes, las propuestas para redactar decretos, ordenamientos, reglamentos y directorios, que contribuyan a mejorar el desarrollo de los trabajos de la Curia y a cumplir sus fines.

Artículo 13

El Arzobispo podrá asignar al Vicario general y moderador de la Curia, al margen de las funciones ordinarias de su oficio, competencia directa, inmediata y exclusiva sobre alguna materia específica, quedando sustraída de la competencia habitual de cualquier otro órgano o persona de la Curia.

TÍTULO III VICARIOS EPISCOPALES

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 14

§ 1. Los Vicarios episcopales poseen la misma potestad ejecutiva que compete al Vicario general, siendo por tanto Ordinarios del lugar, pero sólo para aquella porción de territorio o respecto a aquellos asuntos para los que hayan sido nombrados, exceptuadas cuantas gestiones el Arzobispo se hubiera reservado a sí mismo o al Vicario general, o que, según el derecho, requieran mandato especial del Obispo. Dentro de su propio ámbito de competencia, les corresponden también las facultades habituales concedidas por la Sede Apostólica al Arzobispo, así como la ejecución de los rescriptos, a no ser que se establezca expresamente otra cosa o se hayan tenido en consideración las cualidades personales del Obispo diocesano (c. 479 § 2).

§ 2. Actuarán siempre en unión con el Arzobispo, bajo su autoridad y siguiendo sus instrucciones e intenciones, y le informarán de los asuntos más importantes que haya que resolver o hayan sido ya resueltos.

Artículo 15

§ 1. El nombramiento de los Vicarios episcopales corresponde a la libre determinación del Arzobispo, a tenor de lo que establece el c. 478 del Código de Derecho Canónico. Ha de ser nombrado por un período limitado de tiempo, quedando a salvo la facultad del Arzobispo para proceder a la libre remoción en cualquier momento, sin que se haya cumplido el plazo para el que fue nombrado. Se exceptúan, no obstante, los casos previstos en los cc. 406 § 2 y 477 § 1 del Código de Derecho Canónico, referidos al Obispo auxiliar.

§ 2. Cuando legítimamente esté ausente o impedido un vicario episcopal, el Arzobispo podrá nombrar alguien que haga sus veces en calidad de suplente.

§ 3. Además del supuesto de la libre remoción, referida en el párrafo primero, el Vicario episcopal cesa en su oficio al cumplirse el tiempo para el que fue nombrado, por renuncia legítimamente presentada y aceptada, y también, salvo que el Vicario episcopal sea Obispo auxiliar conforme a los cc. 409 § 2 y 481 § 2 del Código de Derecho Canónico, al quedar vacante o suspendida la sede arzobispal.

Artículo 16

§ 1. Corresponde al Vicario episcopal en el ámbito territorial:

- 1.º Dirigir, impulsar y coordinar la acción pastoral en conformidad con las pautas marcadas por el Arzobispo.
- 2.º Presentar ante el Consejo Episcopal las necesidades pastorales de su territorio, para que el Arzobispo pueda proceder a su estudio y a tomar las oportunas decisiones.
- 3.º Informar periódicamente al Arzobispo del desarrollo de la acción evangelizadora en su zona.
- 4.º Contribuir, canalizando adecuadamente todas las fuerzas evangelizadoras presentes en el ámbito territorial de la vicaría, a la fructífera ejecución de los planes pastorales de la Archidiócesis.
- 5.º Mantener una estrecha relación con todos los que trabajan apostólicamente en el ámbito territorial de la vicaría, animándolos y auxiliándolos en su misión evangelizadora, garantizando el respeto a su justa autonomía y libertad, y siendo promotor y servidor de la comunión eclesial y de la unidad plena en torno al Arzobispo, alimentadas por el conocimiento recíproco, la caridad mutua y la fraterna colaboración.
- 6.º Ayudar a los arciprestes en el cumplimiento de las funciones que les son propias según su estatuto.

CAPÍTULO II VICARÍAS EPISCOPALES TERRITORIALES

Artículo 17

§ 1. El territorio de la Archidiócesis se divide en tres vicarías territoriales: Oviedo-Centro, Gijón-Oriente y Avilés-Occidente.

§ 2. Al frente de cada una de ellas habrá un vicario episcopal cuyo nombramiento y competencias se corresponden con lo previsto en el capítulo I de este Título.

Artículo 18

Para el efectivo desempeño del oficio en el territorio de su jurisdicción, el Vicario episcopal:

- 1.º Asesorará al Arzobispo en el nombramiento de arciprestes, párrocos, vicarios parroquiales y otros cargos pastorales de la vicaría.
- 2.º Se reunirá con los arciprestes de su vicaría para impulsar y coordinar la acción pastoral.
- 3.º Visitará periódicamente las parroquias e instituciones eclesiales de la vicaría.
- 4.º Velará, en estrecha colaboración con los arciprestes y el delegado del Clero, para que los presbíteros residentes en la vicaría estén atendidos en todo, e informará al Arzobispo de cuáles son sus necesidades.

CAPÍTULO III
VICARÍA EPISCOPAL PARA ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 19

§ 1. La Vicaría Episcopal para Asuntos Jurídicos tendrá el cometido de:

- 1.º Asesorar y supervisar todos los escritos y negocios jurídicos de los organismos diocesanos.
- 2.º Revisar los decretos y normas antes de ser promulgados por el Arzobispo.
- 3.º Auxiliar al Arzobispo en los asuntos jurídicos de la Archidiócesis.
- 4.º Examinar los acuerdos que se establezcan entre organismos eclesiales o civiles.
- 5.º Velar por el cumplimiento de lo establecido en los respectivos estatutos de las fundaciones y de las asociaciones de fieles.

§ 2. El Vicario para Asuntos Jurídicos podrá contar con un equipo de peritos.

CAPÍTULO IV
CONSEJO EPISCOPAL

Artículo 20

§ 1. El consejo episcopal es un órgano colegiado, estable y consultivo, que cuida que la actividad jurídica y pastoral de los Vicarios generales y episcopales esté dotada de la adecuada coherencia y unidad de criterio en los asuntos más importantes, evitando los actos tardíos, contradictorios e ineficaces (c. 473 § 4).

§ 2. Bajo la presidencia del Arzobispo, forman parte del mismo el Obispo auxiliar, si lo hubiere, el Vicario general y moderador de la Curia y el resto de los Vicarios episcopales.

§ 3. El canciller secretario general de la Curia será el secretario del consejo episcopal y levantará acta de los asuntos tratados.

§ 4. Cuando la naturaleza de los asuntos que se han de tratar lo requiera, participarán en las reuniones del consejo episcopal, como invitados, los titulares de los diversos oficios de la Curia o los responsables de otras entidades diocesanas.

§ 5. El consejo episcopal, en cuanto órgano de coordinación de carácter consultivo, carece tanto de potestad legislativa como de potestad administrativa en sentido estricto, quedando pues intacta la potestad legislativa exclusiva del Arzobispo, su potestad de régimen y la de cada uno de los oficios vicarios que lo integran.

Artículo 21

§ 1. Para el cumplimiento de su misión, el consejo episcopal se reunirá periódicamente bajo la presidencia del Arzobispo o de un delegado suyo.

§ 2. En el transcurso de sus reuniones y para lograr sus fines, el consejo episcopal:

- 1.º Servirá de cauce para que los vicarios puedan consultar al Arzobispo acerca del modo de proceder en los asuntos importantes que se han de resolver y le informarán

de los que ya han sido resueltos. El Arzobispo oirá, en esos asuntos, el parecer de los miembros del consejo.

2.º Acordará los criterios y directrices de actuación de los miembros del consejo episcopal.

3.º Preparará futuros actos de gobierno como medio de ayuda a la autoridad competente.

§ 3. El Arzobispo podrá siempre hacer uso de su derecho de veto de algunas propuestas, excluir de la discusión ciertos temas o reservarse personalmente el estudio y tratamiento de determinadas cuestiones.

§ 4. La labor coordinadora y consultiva del consejo episcopal no impide que sus miembros despachen particularmente con el Arzobispo.

TÍTULO IV CURIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I CANCELLER SECRETARIO GENERAL

Artículo 22

§ 1. Al frente de la Cancillería Secretaría General de la Curia diocesana, como director y máximo responsable de todas las actividades encomendadas a ésta y de los organismos que dependan de ella, el Arzobispo nombrará, por tiempo limitado o indefinido, un canceller secretario general, que será notario mayor y secretario de la Curia. También, conforme al art. 21 § 3, será secretario del consejo episcopal (c. 482 § 1).

§ 2. Habrá de ser sacerdote, de edad no inferior a treinta años, de buena fama y por encima de toda sospecha, con la debida competencia técnica en materia canónica, administrativa, documental y registral (c. 485).

§ 3. Podrá ser libremente removido de su oficio por el Arzobispo, pero no por el Administrador diocesano sin el consentimiento del colegio de consultores (c. 482 § 2).

§ 4. Se nombrará también un vicecanciller, en los términos establecidos en los párrafos anteriores, para que supla y ayude al canceller en aquellos asuntos que éste le encomiende de manera habitual o extraordinaria.

§ 5. Además del canceller y vicecanciller, podrá haber otros notarios, cuya escritura o firma dé fe pública en lo que atañe, bien a cualquier tipo de actos, bien únicamente para los asuntos judiciales, bien sólo para los actos referentes a una determinada causa o asunto. Su nombramiento se ajustará a las condiciones establecidas en los párrafos segundo y tercero, sin que sean exigibles en este caso los requisitos de edad y estado clerical (c. 483 § 1).

Artículo 23

Son competencias propias del canceller secretario general:

- 1.º Cuidar que se redacten, expidan y archiven los actos escritos de la Curia.
- 2.º Refrendar las firmas en todos aquellos actos de la Curia llamados a producir efectos jurídicos, informando de los mismos al Vicario general y moderador de la Curia.
- 3.º Llevar el registro general de entradas y salidas de los documentos y comunicaciones que pertenezcan oficialmente a la Curia.
- 4.º Recabar de los correspondientes consejos de la Curia y de la Vicaría Episcopal para Asuntos Jurídicos los preceptivos dictámenes sobre los documentos con efec-

tos jurídicos que hayan de ser firmados por el Arzobispo o por el Vicario general y moderador de la Curia.

- 5.º Cuidar de que se cumpla en la Archidiócesis la legislación de la Iglesia sobre archivos y registros.
- 6.º Autorizar con su firma la corrección de enmiendas en los asientos de los sacramentos en los libros parroquiales, así como la realización de nuevos asientos por causa de omisión o destrucción de los anteriormente existentes.
- 7.º Las funciones específicas de la Agencia de Preces ante la Santa Sede.
- 8.º La dirección del boletín oficial del Arzobispado.
- 9.º Dirigir los servicios de recepción, distribución y expedición del correo, fax, teléfono y correo electrónico.

CAPÍTULO II ORGANISMOS DEPENDIENTES DEL CANCELLER SECRETARIO GENERAL

Artículo 24

Dependerán directamente de la Cancillería Secretaría General los siguientes organismos: la Notaría de Matrimonios, el Archivo Diocesano, el Archivo Histórico, la Secretaría de la Visita Pastoral, la Colecturía de Misas, la Secretaría de Fundaciones Pías, la Biblioteca, el Secretariado de Estadística y Sociología Religiosa y el Secretariado de Obras Diocesanas.

Artículo 25

La Notaría de Matrimonios tendrá los siguientes cometidos:

- 1.º Tramitar la dispensa de las proclamas matrimoniales, para cuya concesión se faculta al canciller secretario general.
- 2.º Tramitar la dispensa de impedimentos matrimoniales y de la forma canónica del matrimonio, cuya concesión se reserva al Arzobispo.
- 3.º Tramitar la autorización para asistir al matrimonio proyectado por quienes estén incurso en los supuestos del c. 1071 del Código de Derecho Canónico, que habrá de otorgar el Arzobispo.
- 4.º Tramitar la convalidación del matrimonio que requiera intervención de la autoridad eclesiástica, reservándose la decisión al Arzobispo.
- 5.º Tramitar ante la Santa Sede la solicitud del rescripto de legitimación de hijos ilegítimos.
- 6.º Tramitar los expedientes matrimoniales que han de hacerse en concurso con otras diócesis.
- 7.º Prestar asesoramiento y asistencia a los párrocos en la elaboración de los expedientes matrimoniales.

Artículo 26

§ 1. La Curia contará, en lugar seguro y cerrado bajo llave, con un Archivo Diocesano, en el que se conservarán debidamente ordenados y diligentemente guardados todos los do-

cumentos y escrituras que entren en la Curia y la copia de todos los que salgan de ella como actos de Curia. Al frente del Archivo Diocesano habrá un encargado.

§ 2. Los distintos organismos de la Curia habrán de remitir al Archivo Diocesano los originales de los documentos mencionados en el párrafo anterior, pudiendo tener, si lo precisan, un archivo en el cual custodiarán para exclusivo uso interno copia de los documentos recibidos y expedidos.

§ 3. Deberá hacerse un índice o inventario de los documentos que se guardan en el Archivo Diocesano, con un breve resumen del contenido de cada uno.

§ 4. El canciller secretario general procurará que le sean enviados, para su conservación en el Archivo Diocesano, un ejemplar del índice o inventario de las actas y documentos del archivo de las siguientes entidades eclesíásticas:

- 1.º Catedral, colegiadas, parroquias y demás iglesias del territorio diocesano.
- 2.º Personas jurídicas en las que tengan lugar elecciones (c. 173 § 4).
- 3.º Personas jurídicas que administren bienes temporales (c. 1284 § 2, 9º).
- 4.º Personas jurídicas con fundaciones pías anejas (c. 1306 § 2).
- 5.º Iglesias gobernadas por un rector en las que haya fundaciones pías (c. 1307 § 2).

§ 5. Nadie tendrá acceso al Archivo Diocesano sin permiso del Arzobispo o, en acto conjunto, del Vicario general y moderador de la Curia y el canciller secretario general (c. 487 § 1).

§ 6. Las personas interesadas tendrán derecho a recibir, personalmente o por medio de procurador, copia auténtica, escrita o fotocopiada, de aquellos documentos que, siendo públicos por su naturaleza, se refieren a su estado personal.

§ 7. No se podrán sacar documentos del Archivo Diocesano, a no ser por poco tiempo y con el consentimiento del Arzobispo o del Vicario general moderador de la Curia conjuntamente con el canciller secretario general (c. 488).

Artículo 27

§ 1. En la Archidiócesis habrá un Archivo Histórico, en el que se guardarán, debidamente ordenados, los documentos de valor histórico.

§ 2. Al frente del Archivo Histórico, y dependiente del canciller secretario general, habrá un encargado, acreditado por una reconocida trayectoria académica y científica.

§ 3. Las condiciones para la calificación de un documento como de “valor histórico”, los procedimientos y condiciones de traspaso de los documentos al Archivo Histórico, los modos de realizar el destino universal del patrimonio archivístico y la promoción de la investigación histórica y demás normas de funcionamiento que garanticen su función pastoral, serán establecidos en el correspondiente reglamento del Archivo Histórico Diocesano.

Artículo 28

§ 1. Para ayudar al Arzobispo en la realización de la visita pastoral diocesana existirá una Secretaría de la Visita Pastoral.

§ 2. Esta Secretaría tendrá los siguientes cometidos:

- 1.º Solicitar anticipadamente de los responsables de las distintas entidades eclesiales que vayan a recibir visita pastoral –arciprestazgos, parroquias, iglesias y oratorios de religiosos abiertos habitualmente a los fieles, monasterios sui iuris y casas de los institutos religiosos de derecho diocesano, escuelas católicas, centros superiores de enseñanza católicos, obras de religión y caridad, etc.– los oportunos informes sobre su situación.
- 2.º Coordinar los trabajos de estudio y redacción de dichos informes, que serán llevados a cabo por los organismos competentes de la Curia, y han de ser entregados al Arzobispo antes de la visita.
- 3.º Asegurar que, para la visita pastoral, han quedado debidamente dispuestas las cosas para que se pueda proceder al examen de los registros de las parroquias y otras instituciones, la inspección de los lugares y utensilios sagrados, el control de la administración de los bienes, etc.
- 4.º Levantar acta de la visita pastoral.

Artículo 29

§ 1. Para velar por el respetuoso y efectivo cumplimiento de la voluntad de los fieles que ofrezcan estipendios para que se aplique la santa misa por su intención, la Colecturía de Misas será responsabilidad directa e inmediata del canciller secretario general.

§ 2. La Colecturía se ocupará de las misas encargadas directamente a la Curia y de las que le sean remitidas por párrocos y sacerdotes.

§ 3. Tendrá un registro de entradas y salidas, debiendo vigilar diligentemente que le sean enviados los testimonios de celebración de las misas encargadas.

Artículo 30

§1. La Secretaría para las Fundaciones Pías procurará cuanto sea necesario para erigir fundaciones pías, autónomas o no autónomas, y redactar el escrito de creación, que deberá firmar el Arzobispo, asegurando que se cumpla la voluntad de los donantes (c. 1304).

§2. Asesorará al Arzobispo sobre la conveniencia o no a de aceptar una fundación pía.

§3. Velará –junto con la Administración diocesana– para que se coloque cuanto antes, cauta y útilmente, tanto el dinero como los bienes muebles de las fundaciones, a fin de que puedan cumplirse las cargas asumidas (c. 1305).

§4. Llevará un libro de registro de las fundaciones pías, en el que quedarán claramente establecidas las cargas y obligaciones que han de cumplirse.

Artículo 31

§ 1. La Curia dispondrá de una Biblioteca.

§ 2. El encargado de la Biblioteca ejecutará, de acuerdo con los criterios establecidos por el canciller secretario general, lo relativo a la adquisición, clasificación, conservación y uso de libros y revistas por parte de los distintos departamentos de la Curia.

Artículo 32

§ 1. El Secretariado de Estadística y Sociología Religiosa es el órgano técnico encargado de seguir la evolución religiosa, social, económica y política de Asturias

§ 2. Realizará los estudios de campo que soliciten el Arzobispo o el Vicario general y moderador de la Curia.

Artículo 33

§ 1. El Secretariado de Obras Diocesanas velará por la adecuada conservación e incremento del patrimonio inmobiliario necesario para las actividad pastoral, ofrecerá orientación técnica para la realización de obras nuevas o la reparación de los inmuebles ya existentes, e intervendrá necesariamente en todo tipo de obras que precisen la aprobación del consejo diocesano de asuntos económicos y del colegio de consultores, o aquellas otras que requieran la autorización del Arzobispo.

§ 2. Habrá un director de Obras Diocesanas, que contará con la colaboración de un inspector y de un técnico asesor.

§ 3. El Secretariado de Obras Diocesanas tiene los siguientes cometidos:

- 1.º Emitirá los dictámenes e informes que se precisen, haciendo, si fuera necesario, las oportunas consultas a la Delegación Episcopal de Liturgia y otros organismos competentes en la materia.
- 2.º Intervendrá en los procesos de adjudicación de obras.
- 3.º Seguirá el desarrollo de las obras sobre las que ha informado y emitirá un informe antes de recibirla.
- 4.º Asesorará con informes técnicos a la Comisión de Sacerdotes para la Economía.

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN DIOCESANA *Normas Generales*

Artículo 34

§ 1. Respetando siempre las competencias de dirección suprema que corresponden al Romano Pontífice (cc. 331, 1235 y 1273) y las normas emanadas de su ejercicio, el Arzobispo, en razón de la presidencia que le corresponde en la Iglesia particular, es el responsable directo y máximo de todos los negocios jurídicos de la Archidiócesis y de la administración de los bienes de la misma (c. 1279 § 1).

Artículo 35

§ 1. A la Administración diocesana corresponde la gestión económica de todos los bienes de la Archidiócesis, a tenor del derecho y bajo la autoridad directa del Arzobispo, ejercida Vicario general y moderador de la Curia.

§ 2. Integran la Administración diocesana:

- 1.º El consejo diocesano de asuntos económicos.
- 2.º El ecónomo diocesano.
- 3.º Diversas comisiones de gestión, asesoramiento y promoción.

Consejo Diocesano de Asuntos Económicos

Artículo 36

§ 1. El Consejo Diocesano de Asuntos Económicos es el órgano principal de la Adminis-

tración diocesana, de carácter colegial, estable y necesario, que asesora y ayuda al Arzobispo en la correcta administración de los bienes de la Archidiócesis y en la vigilancia sobre el patrimonio sometido a su cuidado y jurisdicción.

§ 2. Presidido por el Arzobispo, estará compuesto por fieles católicos seleccionados por su conocimiento de la materia económica y del Derecho civil, dotados de reconocida honestidad y de amor a la Iglesia y al apostolado, designados –en número no inferior a siete– en el correspondiente decreto arzobispal para un período de cinco años, al cabo de los cuales pueden ser designados de nuevo (c. 492).

Artículo 37

El Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, siguiendo las pautas establecidas por el Arzobispo, elaborará, antes de fin de año, el presupuesto de ingresos y gastos del año siguiente, para todo el régimen económico de la Archidiócesis, y aprobará, si procede, antes del 31 de marzo del año siguiente, las cuentas de resultados que presentará el ecónomo diocesano (c. 493).

Artículo 38

Corresponde al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos dar su consentimiento para que el Arzobispo pueda proceder a:

- 1.º La realización de actos de administración extraordinaria, tal como los ha determinado y definido la Conferencia Episcopal Española.
- 2.º La enajenación de bienes de la Archidiócesis (c. 1292 § 1).
- 3.º La enajenación de bienes de las personas jurídicas públicas sometidas al Obispo diocesano cuando el valor de estos bienes supere la cantidad mínima fijada por la Conferencia Episcopal Española, o si se tratara de exvotos donados a la Iglesia o bienes preciosos por razones artísticas o históricas (c. 1292 § 2).
- 4.º La realización de cualquier operación de la que pueda resultar perjudicada la situación patrimonial de la Archidiócesis o de las personas jurídicas sujetas al Obispo diocesano.

Artículo 39

El Consejo Diocesano de Asuntos Económicos necesariamente habrá de ser oído por el Arzobispo para que los siguientes actos sean válidos:

- 1.º El nombramiento de ecónomo diocesano o su remoción durante el mandato (c. 494 § 1).
- 2.º El establecimiento de impuestos a las personas jurídicas públicas sujetas a la jurisdicción del Arzobispo, así como la imposición de una contribución extraordinaria a las restantes personas jurídicas y físicas (c. 1263).
- 3.º La realización de actos de administración de mayor importancia que estén dentro de los límites de la administración ordinaria (c. 1277).
- 4.º La determinación de los actos que sobrepasan los límites y el modo de la administración ordinaria de las personas jurídicas sometidas a la jurisdicción del Arzobispo, cuando sus estatutos no digan nada sobre ello (c.1281 § 2).
- 5.º La colocación segura y útil de los bienes que constituyen la dote de una fundación pía (c. 1305).

- 6.º La reducción de las cargas de las causas pías (c. 1310).
- 7.º La declaración del carácter beneficial de los bienes eclesiásticos.
- 8.º El establecimiento del reglamento por el que han de regirse las retribuciones de los clérigos que prestan su servicio en la Archidiócesis y que se abonan con cargo al fondo para sustentación del Clero.

Artículo 40

Serán también competencias propias del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos:

- 1.º La revisión de las cuentas que deben rendir anualmente al Arzobispo los administradores, tanto clérigos como laicos, de cualesquiera bienes eclesiásticos que no estén legítimamente exentos de la potestad de régimen del Obispo diocesano.
- 2.º La configuración técnica, potenciación y determinación de criterios de administración del fondo común diocesano y del fondo para sustentación del Clero.
- 3.º El estudio de todo lo relacionado con la retribución y de la Seguridad Social de los sacerdotes.
- 4.º Proponer normas concretas para la presentación de proyectos y presupuestos de obras y para la concesión de subvenciones.
- 5.º Asesorar al Arzobispo en lo referente a la adquisición de bienes y recursos materiales, inversiones, administración del patrimonio y transformación de bienes.
- 6.º Estudiar y buscar fuentes de recursos para formar un patrimonio suficiente para el sostenimiento de la Archidiócesis.
- 7.º Emitir su opinión sobre la fijación de aranceles antes de que se reúnan, para tratar ese tema, los Obispos de la Provincia Eclesiástica de Oviedo.
- 8.º Cuidar de que se realice y mantenga al día el inventario de bienes de la Archidiócesis.
- 9.º Emitir su opinión en los procesos de contratación de personal estable.

Ecónomo diocesano

Artículo 41

§ 1. El ecónomo diocesano es el encargado de ejecutar las decisiones de la autoridad eclesiástica sobre la administración de los bienes de la Archidiócesis, de forma que éstos sirvan a los fines que les son propios conforme al derecho.

§ 2. El Arzobispo, oídos previamente el colegio de consultores y el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, nombrará para este oficio una persona que, además de la necesaria probidad, destaque por su cualificación en materias económicas y administrativas, por su conocimiento de la legislación canónica y civil sobre los bienes temporales, así como por poseer un auténtico sentido eclesial que refleje con claridad el fin perseguido por la Iglesia en el uso de bienes materiales.

§ 3. Será nombrado para un plazo de cinco años, no debiendo ser removido durante el mismo si no es por causa grave que el Arzobispo habrá de ponderar habiendo oído al colegio de consultores y al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos (c. 494).

Artículo 42

Para el cumplimiento efectivo de la misión definida en el artículo anterior, el ecónomo:

- 1.º Se encargará de administrar los bienes de titularidad diocesana, bajo la autoridad del Arzobispo y de acuerdo con el modo fijado por el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos (c. 1278).
- 2.º Efectuará, con los ingresos propios de la Archidiócesis, los gastos que le ordene legítimamente el Arzobispo o, en su caso, aquéllos que hayan recibido encargo del Arzobispo.
- 3.º Informará periódica y frecuentemente al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos de la marcha de la situación financiera de la Archidiócesis, presentando ante el mismo, a fin de año, la cuenta definitiva de ingresos y gastos del ejercicio que termina.
- 4.º Ejecutará las normas de administración del fondo común diocesano y del fondo para la sustentación del Clero emanadas de la autoridad eclesiástica competente.
- 5.º Por encargo del Arzobispo, vigilará diligentemente la administración de los bienes pertenecientes a aquellas personas jurídicas públicas dependientes del Arzobispo que éste expresamente someta al control del ecónomo (c. 1279).
- 6.º Por encargo del Arzobispo, colaborará en la búsqueda de personas idóneas para la administración de las personas jurídicas públicas que no tengan administrador propio, que será designado por el Arzobispo para un trienio.

Artículo 43

§ 1. Para el cumplimiento de las funciones que le son propias, el ecónomo diocesano contará con la colaboración de diversas oficinas que estarán siempre bajo su dirección y presidencia inmediatas, tanto en lo que se refiere a las personas que las integran como a la programación y control del trabajo que realizan.

§ 2. La Oficina de Preparación, Gestión y Control del Presupuesto es un organismo técnico de asesoramiento y ayuda de todos los integrantes de la Administración diocesana en el ejercicio de las competencias que les correspondan en materia presupuestaria y en las diversas fases del desarrollo del presupuesto.

§ 3. La Oficina de Intervención General cuidará que, en la realización de cobros y pagos, éstos sean conformes a las normas presupuestarias, estén adecuadamente documentados y gocen de la debida autorización. Asimismo velará por que todas las operaciones financieras, tanto de entradas como de salidas, sean debidamente contabilizadas según las normas contables generales y canónicas. También garantizará la adecuación entre los balances existentes y las situaciones financieras reales.

§ 4. La Oficina de Patrimonio Inmobiliario asume la tarea de catalogación de todos los bienes inmuebles de la Diócesis, de las parroquias y de otras entidades canónicas, conociendo el estado de los mismos y velando por la optimización de estos recursos.

Artículo 44

§ 1. La comisión de sacerdotes para los Asuntos Económicos será presidida por el Vicario general e integrada por un grupo de sacerdotes, representantes del Presbiterio Diocesano, que se encargará de colaborar con el Arzobispo, junto al resto de la Administración diocesana, en los asuntos económicos de la Diócesis, especialmente en lo relativo al fondo para sustentación del Clero y a los expedientes de obras en templos, casas rectorales y otros edificios destinados a la actividad apostólica.

§ 2. Esta comisión se regirá por su propio reglamento aprobado por el Arzobispo.

TÍTULO V VICARÍA JUDICIAL

Artículo 45

La Vicaría Judicial está constituida por el conjunto de órganos y personas que asisten al Arzobispo en el ejercicio de su potestad judicial y de la potestad administrativa que, por razones técnicas, delegue en quienes desempeñan la función judicial.

Artículo 46

Serán competencias propias de la Vicaría Judicial:

- 1.º Las causas que exijan tramitación judicial, tanto las de carácter contencioso como las penales.
- 2.º Las causas de separación conyugal que se vayan a decidir por decreto del Arzobispo.
- 3.º El proceso para la dispensa del matrimonio rato y no consumado.
- 4.º El proceso para la disolución del matrimonio en favor de la fe en cualquiera de sus formas.
- 5.º El proceso de muerte presunta del cónyuge.
- 6.º El proceso de remoción de veto de acceso a nuevo matrimonio sin licencia del Ordinario del lugar impuesto por un tribunal eclesiástico. El levantamiento del veto, sustanciado este proceso de carácter consultivo, queda reservado al Arzobispo.

Artículo 47

§ 1. Al frente de la Vicaría estará un Vicario judicial, nombrado por el Arzobispo atendiendo a los requisitos establecidos en el c. 1420 § 4 del Código de Derecho Canónico, que constituirá con el Arzobispo un solo tribunal para juzgar con potestad ordinaria las causas, por medio de un solo juez o de un colegio de jueces según los casos, excepto aquellas que el propio Arzobispo se hubiere reservado .

§ 2. Se podrán nombrar los Vicarios judiciales adjuntos que sean necesarios para ayudar al vicario judicial en el ejercicio de sus funciones, cumpliendo los mismos requisitos establecidos para el nombramiento del Vicario judicial.

§ 3. El Vicario judicial y los Vicarios judiciales adjuntos serán nombrados para un tiempo determinado, no pudiendo ser removidos si no es por causa legítima y grave.

§ 4. Al quedar vacante la sede arzobispal, ni el Vicario judicial ni los Vicarios judiciales adjuntos cesarán en su oficio, no pudiendo ser removidos por el Administrador diocesano,

ni siquiera aunque éste sea el Arzobispo que los ha nombrado. Una vez tomada posesión de la sede por un nuevo Arzobispo, han de ser confirmados por éste, de forma que, ausente esta confirmación, se produce la remoción del oficio sin necesidad de causa grave (c. 1420).

§ 5. Al Vicario general y moderador de la Curia corresponderá, conforme al c. 473 § 2 del Código de Derecho Canónico y al título II de este estatuto, cuidar que el personal de la Vicaría Judicial cumpla debidamente su oficio.

Artículo 48

§ 1. Dado que la mayor parte de los procesos que se habrán de ver ante el Tribunal Eclesiástico exigen ser sentenciados por un colegio de tres jueces, así como su condición de tribunal de segunda instancia para el resto de la Provincia Eclesiástica de Oviedo, el Arzobispo deberá nombrar un número suficiente de jueces diocesanos que sean clérigos, doctores o al menos licenciados en Derecho Canónico, para proveer la formación de los distintos turnos colegiales, observando los requisitos establecidos en el c. 1421 del Código de Derecho Canónico.

§ 2. Serán nombrados por un período de tiempo limitado, no pudiendo ser removidos si no es por causa legítima y grave.

Artículo 49

§ 1. Para las causas contenciosas en que esté implicado el bien público y para las causas penales ha de constituirse en la Archidiócesis, conforme a los requisitos y condiciones de los cc. 1435 y 1436 del Código de Derecho Canónico, un promotor de justicia, quien por oficio está obligado a velar por el bien público.

§ 2. Para las causas en que se discuta la nulidad de la sagrada ordenación o la nulidad o disolución de un matrimonio, ha de nombrarse en la Archidiócesis, conforme a los requisitos y condiciones de los cc. 1435 y 1436 del Código de Derecho Canónico, un defensor del vínculo, el cual, por oficio, debe proponer y manifestar todo aquello que pueda aducirse razonablemente contra la nulidad o disolución.

Artículo 50

§ 1. El Arzobispo nombrará notarios judiciales, que habrán de ser personas de buena fama y por encima de toda sospecha, con la misión de estar presentes en el proceso para redactar las actas y dar fe pública de lo realizado ante el tribunal.

§ 2. Podrán ser removidos libremente de su oficio por el Arzobispo. Esta facultad no puede ser ejercida por el Administrador diocesano sin el consentimiento del colegio de consultores.

§ 3. En las causas en que pueda ponerse en juicio la buena fama de un sacerdote, el notario deberá ser sacerdote (c. 483 § 2).

Artículo 51

§ 1. La Vicaría Judicial contará con una Secretaría General, directamente dependiente del vicario, que estará dirigida por un secretario general que será notario mayor de la vicaría.

§ 2. Corresponde a la Secretaría General:

- 1.º El registro general de la Vicaría Judicial.
- 2.º El registro de procuradores y letrados pertenecientes al elenco del tribunal.
- 3.º La gestión económica de la Vicaría Judicial.
- 4.º La organización y custodia del archivo.
- 5.º La expedición de las certificaciones y notificaciones de la Vicaría Judicial.
- 6.º La atención a las consultas, informaciones y peticiones de carácter general.

§ 3. El secretario general autoriza con su firma:

- 1.º Los documentos oficiales del Vicario judicial.
- 2.º El mandato de procurador y letrado.
- 3.º Los certificados y notificaciones oficiales de la Vicaría Judicial.

Artículo 52

§ 1. Existirá un Consejo de Vicaría como órgano asesor del Vicario judicial en el estudio de los asuntos más importantes de la Vicaría Judicial, pudiendo también formular propuestas para el mejor funcionamiento de la misma.

§ 2. Estará integrado por el Vicario judicial, los Vicarios judiciales adjuntos, los jueces diocesanos y quienes desempeñen los oficios de promotor de justicia y defensor del vínculo.

§ 3. Se reunirá periódicamente, varias veces al año.

Artículo 53

§ 1. Junto a quienes desempeñan un oficio en la Vicaría Judicial, son colaboradores de la misma los patronos estables de los que trata el c. 1490 del Código de Derecho Canónico.

§ 2. Existirá un elenco de abogados y procuradores como patronos estables, nombrados por el Arzobispo, para cuantas personas quieran designarlos voluntariamente.

§ 3. Al margen del elenco señalado en el párrafo anterior, las partes litigantes tendrán libertad para acudir al concurso de abogados y procuradores no pertenecientes al mismo, siempre que cumplan los requisitos de idoneidad y condiciones establecidos en el derecho general de la Iglesia y en la normativa particular.

Artículo 54

La Vicaría Judicial, como Tribunal Metropolitano, impulsará y coordinará las relaciones estrechas y frecuentes entre los tribunales de la Provincia Eclesiástica de Oviedo, de cara a crear cauces de comunión, colaboración y encuentro entre quienes comparten en la Iglesia la solicitud por la administración de la Justicia.

Artículo 55

§ 1. La Vicaría Judicial mantendrá una especial relación con la Delegación Episcopal de Familia y Vida, con el fin de que su experiencia y conocimiento de las situaciones de crisis que han abocado al fracaso y ruptura de tantos matrimonios cristianos sean tenidos en cuenta, especialmente:

- 1.º A la hora de configurar los elementos integrantes de los procesos de preparación remota, próxima e inmediata al matrimonio más adecuados para dar respuesta a los retos de la cultura actual, marcada por la precariedad del vínculo conyugal.
- 2.º En el establecimiento de acciones pastorales específicas de acompañamiento de los matrimonios jóvenes que sirvan para prevenir situaciones de conflicto, prestándoles los auxilios necesarios para que puedan realizar de modo cada vez más pleno y congruente su vocación de esposos y padres.
- 3.º En la propuesta de acciones de ayuda a los matrimonios que atraviesan situaciones de crisis o dificultad.

§ 2. En la realización de la gestión pastoral en favor de la reconciliación, previa al proceso de nulidad de matrimonio y dirigida a evitar éste, la Vicaría Judicial habrá de contar con la ayuda técnica personal y material específica que le pueda suministrar la Delegación Episcopal de Familia y Vida, especialmente el Centro de Orientación Familiar, a fin de que esta gestión, lejos de ser un puro formalismo procesal, pueda adquirir el verdadero sentido que está en el espíritu del c. 1676 del Código de Derecho Canónico

TÍTULO VI CURIA PASTORAL

CAPÍTULO I NATURALEZA Y FUNCIONES DE LAS COMISIONES, DELEGACIONES Y SECRETARIADOS

Artículo 56

§ 1. La Curia Pastoral estará compuesta por cuatro comisiones, que coordinarán las delegaciones episcopales afines por la materia o los asuntos propios del área pastoral. Estas comisiones serán las siguientes:

- 1.º Comisión para la Transmisión de la Fe, que coordinará las delegaciones episcopales de Catequesis y Enseñanza, Liturgia, Familia y Vida, Misiones y Ecumenismo.
- 2.º Comisión para la Comunión Eclesial, que coordinará las delegaciones episcopales de Clero, Vida Consagrada, Apostolado Seglar, con los secretariados dependientes de esta delegación: Apostolado del Mar y Pastoral del Sordo, y las delegaciones episcopales de Pastoral Juvenil y Pastoral Vocacional.
- 3.º Comisión para la Caridad y el Servicio, que coordinará la Delegación Episcopal de Cáritas y Acción Social, con el Secretariado de Pastoral de Migraciones, dependiente de ésta; y las delegaciones episcopales de Pastoral de la Salud, Pastoral Penitenciaria y la Delegación Territorial de “Manos Unidas”.
- 4.º Comisión para la Cultura y la Comunicación, que coordinará la Delegación Episcopal de Bienes Culturales de la Iglesia, con el Secretariado para el Inventario y Catalogación de Bienes Culturales de la Iglesia; y las delegaciones episcopales de Cultura y Nueva Evangelización, Medios de Comunicación Social, Pastoral Universitaria, Peregrinaciones y Piedad Popular.

§ 2. Las comisiones coordinarán la actividad pastoral de las delegaciones episcopales que las integran, a fin de aunar esfuerzos, evitar duplicaciones y hacer efectivos y eficaces los objetivos y acciones que propongan los planes pastorales y las directrices emanadas del Arzobispo y su consejo episcopal. Para llevar a cabo tan importante misión las comisiones:

- 1.º Confeccionarán un calendario de reuniones para el curso pastoral.
- 2.º Presentarán una programación pastoral, en la que se figurarán las acciones comunes que llevarán a cabo en relación con el plan pastoral.
- 3.º Evaluarán periódicamente las acciones programadas en común.
- 4.º Servirán de apoyo y de animación de determinadas acciones significativas en orden a impulsar la Nueva Evangelización según las propuestas del plan pastoral diocesano.

§ 3. El Arzobispo nombrará un coordinador de cada comisión que será quien convoque las reuniones y anime y coordine la acción pastoral común.

Artículo 57

§ 1. Las delegaciones episcopales son los órganos diocesanos que, bajo la autoridad y dirección del Arzobispo, aseguran la animación, promoción y coordinación de la acción pastoral en alguna de las áreas fundamentales del ministerio apostólico que ejerce su solicitud sobre la Iglesia local.

§ 2. Para la animación pastoral de sectores más especializados dentro de la propia área de acción apostólica general de cada delegación, podrán contar con secretariados.

§ 3. Al frente de cada delegación habrá un delegado de reconocida formación y competencia en la materia de su propio ámbito.

§ 4. El término delegación se entiende canónicamente en sentido lato y no implica necesariamente el ejercicio de la potestad de jurisdicción.

§ 5. Los delegados actuarán siempre en unión de voluntad e intenciones con el Arzobispo, manteniendo contactos periódicos con él para informarle de la situación de su ámbito de competencia pastoral y de los asuntos más importantes que haya que resolver.

§ 7. Los delegados mantendrán relación frecuente con el Vicario general y los Vicarios episcopales, a fin de garantizar la mejor coordinación de la acción pastoral. Siempre que sea necesario, informarán al consejo episcopal de la situación en el campo pastoral propio, de las orientaciones prioritarias y de las acciones que se propongan realizar.

Artículo 58

§ 1. Serán cometidos específicos de las delegaciones episcopales:

- 1.º Procurar el especial conocimiento de la realidad en el área al que se dirige su trabajo pastoral.
- 2.º Promover la formación integral de todos los que desempeñen actividades evangelizadoras en su sector, que de ordinario se encauzará a través de los centros formativos de la Archidiócesis. Asimismo, han de cuidar de su acompañamiento, sostenimiento y guía personales y espirituales.
- 3.º Encargarse del impulso, seguimiento y coordinación de las acciones de su ámbito de evangelización, a todos los niveles y en todo el territorio de la Diócesis.
- 4.º Servir de órgano consultor para las cuestiones planteadas por el Arzobispo o los organismos diocesanos respecto al área de su competencia.
- 5.º Elaborar programas de acción específica en su sector, integrados en el marco del plan pastoral diocesano.

§ 2. Los documentos elaborados por las delegaciones deberán tener el visto bueno del Arzobispo antes de su publicación.

Artículo 59

Las delegaciones se estructuran atendiendo a las diferentes dimensiones del proceso de evangelización correspondientes con la misión de la Iglesia. De este modo, se establecen en la Curia diocesana la existencia de las siguientes delegaciones:

- 1.º Delegación Episcopal de Catequesis y Enseñanza
- 2.º Delegación Episcopal de Liturgia
- 3.º Delegación Episcopal de Familia y Vida
- 4.º Delegación Episcopal de Misiones
- 5.º Delegación Episcopal de Ecumenismo
- 6.º Delegación Episcopal del Clero
- 7.º Delegación Episcopal de Vida Consagrada
- 8.º Delegación Episcopal de Apostolado Seglar
- 9.º Delegación Episcopal de Pastoral Juvenil
- 10.º Delegación Episcopal de Pastoral Vocacional
- 11.º Delegación Episcopal de Cáritas y Acción Social
- 12.º Delegación Episcopal de Pastoral de la Salud
- 13.º Delegación Episcopal de Pastoral Penitenciaria
- 14.º Delegación Episcopal Territorial de “Manos Unidas”
- 15.º Delegación Episcopal de Bienes Culturales de la Iglesia
- 16.º Delegación Episcopal de Cultura y Nueva Evangelización
- 17.º Delegación Episcopal de Medios de Comunicación Social
- 18.º Delegación Episcopal de Pastoral Universitaria
- 19.º Delegación Episcopal de Peregrinaciones
- 20.º Delegación Episcopal de Piedad Popular

CAPÍTULO II

DELEGACIONES EPISCOPALES INTEGRADAS EN LA COMISIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE LA FE

Artículo 60

§ 1. La **Delegación Episcopal de Catequesis y Enseñanza** promoverá, orientará y supervisará la acción catequética y educativa en toda la Archidiócesis conforme a las instrucciones emanadas de la Santa Sede y de la Conferencia Episcopal Española, así como las orientaciones que ofrezcan los planes pastorales de la Archidiócesis. La delegación tendrá dos secciones: la de Catequesis y la de Enseñanza, con la adecuada autonomía en aquellos aspectos que sean necesarios para mantener la identidad propia de la catequesis o de la clase de Religión, y coordinando aquellos otros que sean comunes a ambas secciones.

§ 2. La **sección de Catequesis** cuidará que todos los procesos catequéticos, tanto de niños como de adolescentes, jóvenes y adultos sirvan a la educación de las diferentes dimensiones de la fe en una verdadera formación cristiana integral que habrá de abarcar:

- 1.º La comprensión paulatina de toda la verdad del designio divino, introduciendo a los discípulos de Jesucristo en el conocimiento de la Sagrada Escritura y de la Tradición.
- 2.º El conocimiento del significado de la liturgia y de los sacramentos, para que pueda existir en los fieles una auténtica vida litúrgica en conformidad con su sacerdocio bautismal.

- 3.º La conversión personal a Jesucristo, inculcando en los destinatarios las actitudes propias del Maestro y dando lugar a una asunción progresiva en su vida del obrar moral que se deriva del Decálogo y el espíritu de las Bienaventuranzas.
- 4.º La comunión con Jesucristo, asumiendo el carácter orante y contemplativo del Señor.
- 5.º La capacitación para vivir en comunidad y para cooperar activa y eficazmente en la vida y misión de la Iglesia.

§ 3. Colaborará con los centros diocesanos de formación para una adecuada preparación de los catequistas, tanto en lo que concierne a la formación básica inicial como a la formación permanente, de suerte que el ejercicio de la catequesis alimente y nutra la fe del catequista, haciéndole crecer como creyente y ahondando también su conciencia apostólica.

§ 4. Presentará a las parroquias y demás centros en los que se imparta catequesis los instrumentos que sean necesarios para el trabajo catequético: catecismos, directorios, programas para las diversas edades, guías para catequistas, materiales para uso de los catequizandos, medios audiovisuales y otros.

§ 5. Impulsará y coordinará la elaboración de materiales catequéticos diocesanos, de acuerdo con el Catecismo de la Iglesia Católica y el Directorio General para la Catequesis, teniendo en cuenta las condiciones de vida urbana y rural, los modelos de referencia dominantes derivados del influjo de la secularización y las tendencias culturalmente significativas del Principado de Asturias. Habrán de recibir la aprobación del Arzobispo.

§ 6. Velará para que no falten en la Archidiócesis procesos de catequesis dirigidos especialmente a:

- 1.º Adultos que necesiten fundamentar su fe, realizando o completando la iniciación cristiana inaugurada por el bautismo.
- 2.º Adultos que no han recibido el bautismo y que desean incorporarse a la Iglesia.
- 3.º Aquellos que han llegado a la ancianidad, que reclama una catequesis de la esperanza que proviene de la certeza del encuentro definitivo con Dios.
- 4.º Quienes sufren alguna deficiencia física o mental.
- 5.º Las personas que viven en situaciones de marginación o próximas a ella.

§ 7. La **sección de Enseñanza** orientará, impulsará y coordinará la pastoral educativa de la Archidiócesis en todo el ámbito escolar, tanto en los centros de iniciativa estatal como en los de iniciativa social. De entre estos últimos, serán objeto de particular atención y promoción por parte de la delegación aquellos que, cumpliendo los criterios establecidos por el derecho de la Iglesia, gocen de la calificación de “escuela católica” (c. 803).

§ 8. Para el cumplimiento de esta misión:

- 1.º Se encargará del seguimiento y tratamiento con las autoridades educativas civiles de todos los asuntos relacionados con la enseñanza de la Religión y la Moral Católica en los centros docentes y de aquellos que afecten a las escuelas católicas, velando por el cumplimiento de la legislación sobre esta materia y por los derechos y deberes de los profesores de religión.
- 2.º Presentará anualmente un listado de profesores idóneos al Arzobispo para ser propuestos a la autoridad educativa como profesores de Religión y Moral Católica.

- 3.º Promoverá y orientará la formación permanente del profesorado de Religión y Moral Católica; realizará el seguimiento y ayuda del mismo, estableciendo cauces de diálogo y participación para afrontar y resolver las necesidades que se presenten.
- 4.º Cuidará de la calidad de la enseñanza religiosa escolar y ejercerá la inspección del área de Religión y Moral Católica y de los textos utilizados en todo el ámbito escolar.
- 5.º Orientará y coordinará las iniciativas pastorales en el campo de la enseñanza religiosa y la presencia de los católicos en la escuela.
- 6.º Ayudará al Arzobispo en el ejercicio de sus deberes y derechos para la promoción, defensa, tutela y ordenación de la escuela católica, así como en la vigilancia del mantenimiento de su identidad, de modo que ésta pueda cumplir logradamente –en el contexto del pluralismo cultural que caracteriza la sociedad actual– el fin de asegurar de modo institucional una presencia cristiana en el mundo de la cultura y de la enseñanza.
- 7.º Promoverá y acompañará los proyectos y tareas del Consejo Diocesano de la Educación Católica y del Consejo Diocesano de la Escuela Católica.

Artículo 61

§ 1. La **Delegación Episcopal de Liturgia** es el organismo que ha de colaborar con el Arzobispo en su misión de moderador, promotor y custodio de toda la vida litúrgica de la Archidiócesis.

§ 2. De acuerdo con lo dicho, a la delegación corresponderá:

- 1.º Promover el culto litúrgico en la Archidiócesis, fomentando la participación consciente, piadosa y activa en la que cada cual realice sólo aquello que le corresponda, según los libros litúrgicos vigentes.
- 2.º La organización y dirección de las celebraciones presididas por el Arzobispo, a fin de que sean modelo para las demás celebraciones de la Archidiócesis.
- 3.º Colaborará en la organización y desarrollo de las labores docentes del Instituto de Pastoral Litúrgica –integrado en el Centro Diocesano de Estudios Teológicos y Pastorales– para proveer la adecuada formación de los servidores de la celebración.
- 4.º Velará por la necesaria ordenación y promoción de la música litúrgica, para que cumpla efectivamente su misión de servicio a la celebración del misterio de Cristo.
- 5.º Prestará el necesario apoyo y auxilio a los organismos diocesanos en los que los sacramentos de la iniciación cristiana tengan incidencia, favoreciendo su adecuada celebración y el desarrollo de la catequesis mistagógica.
- 6.º Colaborará estrechamente y asesorará a la Delegación Episcopal de Bienes Culturales de la Iglesia y al Secretariado de Obras Diocesanas a propósito del ordenamiento del espacio celebrativo en los templos de nueva construcción o en los que vayan a ser restaurados o reformados.

Artículo 62

§ 1. La **Delegación Episcopal de Familia y Vida** auxiliará al Arzobispo en su solicitud pastoral por la familia como santuario de la vida, de modo que los esposos cristianos

puedan ofrecer a este mundo signos de esperanza, trabajando para que se afiance una nueva cultura del amor y de la vida humana, para la edificación de una auténtica civilización de la verdad, de la vida y del amor.

§ 2. Por todo ello la Delegación Episcopal de Familia y Vida habrá de:

- 1.º Promover y coordinar la pastoral y el apostolado familiar mediante la aplicación de las enseñanzas y orientaciones del Magisterio de la Iglesia, para ayudar a las familias cristianas a cumplir su misión educativa y apostólica.
- 2.º Promover y coordinar cuantas acciones sean necesarias para la existencia en la Iglesia diocesana de ofertas de catequesis de familia y de espiritualidad familiar y conyugal.
- 3.º Impulsar y coordinar la formación de sacerdotes, religiosos y laicos para la pastoral familiar.
- 4.º Fomentar, apoyar y coordinar la presencia en la Archidiócesis de movimientos y asociaciones dedicados específicamente al apostolado familiar, así como canalizar y coordinar la probada fuerza apostólica en el campo familiar de los nuevos movimientos religiosos de carácter general.
- 5.º Dirigir, auxiliar y coordinar los procesos de preparación al matrimonio en todas sus fases: remota, próxima e inmediata (c. 1064).
- 6.º Promover el estudio, conocimiento y divulgación a través de encuentros, seminarios, ciclos de conferencias y cursos de todas cuantas cuestiones se refieran a la problemática familiar: la pareja, relaciones interpersonales del matrimonio, aspectos psicoeducativos de los hijos, problemas éticos y sociales actuales que afligen a la familia, cuestiones de bioética, etc.
- 7.º Fomentar y auxiliar el asociacionismo familiar.
- 8.º Establecer una cooperación efectiva con las instancias públicas y privadas y personas de buena voluntad para afrontar los desafíos que se plantean a todas las familias.
- 9.º Promover y coordinar cuantas iniciativas sean necesarias para que la cultura de la vida derivada del Evangelio y propuesta por el Magisterio de la Iglesia sea asumida con una convicción más firme y activa por todos los cristianos, evitando así que caigan en la separación entre la fe cristiana y sus exigencias éticas con respecto a la promoción y defensa de la vida humana en todos sus estadios y circunstancias.
- 10.º Fomentar el estudio, la información y la formación acerca de los principales problemas de la biomedicina y del derecho relativos a la promoción y defensa de la vida, sobre todo en la directa relación que éstos tienen con la moral cristiana y con las directrices del Magisterio de la Iglesia.
- 11.º Impulsar iniciativas dirigidas a que la sociedad asturiana tome conciencia de las graves amenazas a la vida humana en el mundo actual.
- 12.º Apoyar a las madres gestantes en situaciones de dificultad para que puedan acoger la vida.
- 13.º Fomentar y apoyar el asociacionismo católico, de inspiración cristiana y no profesional dirigido a promover la defensa y tutela de la vida humana, conforme a las exigencias éticas derivadas de la dignidad del hombre.

§ 3. Esta Delegación de Familia y Vida contará con el servicio del centro de orientación familiar, que estará integrado por un equipo de profesionales –médicos, psicólogos, pedagogos, terapeutas, orientadores, asistentes sociales, sexólogos, juristas, sacerdotes, etc.– que trabajarán coordinados, desde los presupuestos de la antropología cristiana, para dar una solución más eficaz a los problemas familiares y para una educación positiva e integradora de la sexualidad humana y el amor.

§ 2. En el cumplimiento de su objetivo de orientación, promoción y formación de la familia, el centro:

- 1.º Promoverá la convivencia familiar en las distintas situaciones y etapas de desarrollo, y también preparará a los jóvenes para las mismas.
- 2.º Ofrecerá ayuda profesional para formar adecuadamente en la responsabilidad y ejercicio de las tareas parentales, así como para la búsqueda de una relación sana, productiva y gratificante en el núcleo familiar.
- 3.º Ayudará profesionalmente mediante asesoramiento y terapia en casos de desajustes, problemas o conflictos: dificultades de comunicación y relación en la pareja, deficiencias en la relación padres-hijos, fracaso escolar, rupturas y patologías de los casos presentados.
- 4.º Apoyará a las personas que atraviesan una circunstancia difícil a causa de situaciones de ruptura, duelo por la muerte de un miembro de la unidad familiar, malos tratos, presencia de enfermos mentales o terminales, gestantes solteras, etc.
- 5.º Ofrecerá medios formativos sobre temas de familia, educación afectivo-sexual y métodos naturales para la regulación de la fertilidad.
- 6.º Orientará y asesorará a matrimonios con dificultades para tener descendencia.

§ 3. La estructura y funcionamiento de este centro se determinará por un reglamento propio.

Artículo 63

§ 1. La *Delegación Episcopal de Misiones* colaborará con el Arzobispo en su deber de suscitar, promover y dirigir la obra misionera universal de la Archidiócesis, para que la radical novedad de vida traída por Cristo y vivida por sus discípulos –que responde a las exigencias y aspiraciones del corazón humano y que es siempre buena nueva– llegue a los vastísimos ámbitos humanos y culturales que aún no han recibido el anuncio evangélico o en los cuales la Iglesia está escasamente presente (c. 782 § 2).

§ 2. En el cumplimiento de su tarea, la delegación:

- 1.º Ayudará a la Archidiócesis a incluir y subrayar la dimensión misionera en sus planes pastorales, teniendo en cuenta su responsabilidad en la acción evangelizadora de la Iglesia y en la actividad específicamente misionera, con el fin de que sus miembros descubran la necesidad de ser misioneros conforme a su vocación y condición eclesial.
- 2.º Promoverá y coordinará la presentación y realización de las campañas misioneras.
- 3.º Favorecerá la formación misionera de los fieles que han culminado su iniciación cristiana y están dispuestos a asumir un grado de responsabilidad en el seno de la Iglesia y de la sociedad.

- 4.º Impulsará la creación de medios para que la cooperación misionera espiritual esté presente en la celebración litúrgica y oracional de todas las comunidades y fieles de la Archidiócesis.
- 5.º En colaboración con el Seminario, elaborará proyectos para que los seminaristas puedan vivir en su etapa de formación la experiencia misionera.
- 6.º Promoverá las vocaciones misioneras de laicos, religiosos y sacerdotes seculares.
- 7.º Coordinará la debida atención a las personas de la Archidiócesis que asuman cualquier grado de responsabilidad misionera en los territorios de misión.
- 8.º Suscitará las aportaciones económicas de los fieles en favor de las necesidades misioneras de la Iglesia.
- 9.º Ayudará a canalizar las aportaciones de las instituciones civiles hacia los proyectos sociales de los misioneros.
- 10.º Favorecerá y coordinará las relaciones entre las distintas instituciones eclesiales misioneras presentes en la Archidiócesis –vocalía de misiones de la CONFER diocesana, institutos y asociaciones misioneras, y los demás movimientos y grupos con carisma e identidad específicamente misioneros–, de manera que la comunión eclesial sea el espíritu que anime y oriente el quehacer misionero de la Iglesia en Asturias.

Artículo 64

§ 1. La **Delegación Episcopal de Ecumenismo** será el instrumento de ayuda al Arzobispo –principal promotor del diálogo ecuménico– en la tarea de promover la reconstrucción de la unidad entre todos los cristianos, desde el respeto a la libertad religiosa, como derecho fundado en la dignidad misma de la persona humana.

Esta delegación asumirá como funciones específicas:

- 1.º Poner en práctica las decisiones del Arzobispo relativas a la aplicación de las enseñanzas y directrices del Concilio Vaticano II sobre ecumenismo, así como los documentos y normas posconciliares emanados de la Santa Sede y de la Conferencia Episcopal Española.
- 2.º Impulsar el ecumenismo espiritual según los principios dados en el decreto conciliar sobre ecumenismo y en el directorio pontificio para la aplicación de los principios y normas sobre Ecumenismo, a propósito de la oración pública o privada por la unidad de los cristianos, especialmente en las Semanas de la Unidad, en Pentecostés y en otras fechas o circunstancias señaladas.
- 3.º Mantener las oportunas relaciones con la Comisión Episcopal de Relaciones Interconfesionales y con los delegados de Ecumenismo de la Provincia Eclesiástica de Oviedo y de toda España.
- 4.º Fomentar y apoyar la formación ecuménica de los fieles en general, con especial atención a los ministros ordenados, a los colaboradores no ordenados y a los miembros de los institutos de vida consagrada, de las sociedades de vida apostólica y de las asociaciones y movimientos de laicos, velando para que no falte la asignatura de Ecumenismo en los diversos centros diocesanos de formación teológica.
- 5.º Promover la estima y caridad entre católicos y otros cristianos con quienes no

existe aún plena comunión eclesial, mediante el conocimiento, el diálogo, el testimonio y la colaboración en aquellas cuestiones que les afecten.

- 6.º Proponer expertos encargados del diálogo a nivel diocesano con las otras Iglesias y Comunidades eclesiales.
- 7.º Enviar informes sobre determinadas actividades y sus resultados al Pontificio Consejo para la Unidad de los Cristianos.
- 8.º Proponer al Arzobispo el intercambio de observadores y de invitados para conferencias importantes, sínodos, tomas de posesión de dirigentes religiosos y otras ocasiones de este tipo.
- 9.º Promover, en colaboración con otras organizaciones diocesanas y con las citadas confesiones, un testimonio común de fe cristiana, en cuanto sea posible, y de igual manera una acción común en terrenos tales como la educación, la moralidad pública y privada, la cultura, la justicia social, las necesidades humanas y la custodia de la creación.
- 10.º Velar por la atención pastoral de los migrantes cristianos no católicos que carecen de servicios por parte de su Iglesia o Comunidad, a la luz de Unitatis Redintegratio y del Directorio Ecuménico, ofreciéndoles el testimonio de fe y caridad de la Iglesia y, cuando sea posible, preparando el camino para el diálogo ecuménico.

CAPITULO III DELEGACIONES INTEGRADAS EN LA COMISIÓN PARA LA COMUNIÓN ECLESIAL

Artículo 65

§ 1. La *Delegación Episcopal del Clero* ayudará al Arzobispo, a los vicarios y a los arcepresbiteros en el fomento de la comunión sacerdotal del presbiterio diocesano, así como en la atención y seguimiento de las necesidades espirituales y materiales de los presbíteros y diáconos de la Archidiócesis, de modo que se logre una verdadera cooperación entre todos los sacerdotes en la misión que han recibido del Señor por la ordenación sacerdotal. Para llevar a cabo esta misión, la Delegación Episcopal del Clero se encargará de:

- 1.º Fomentar la vida espiritual de los presbíteros y diáconos por medio de la organización de retiros, Ejercicios Espirituales y convivencias sacerdotales, celebraciones litúrgicas diocesanas y otras acciones, de modo que los sacerdotes vivan en permanente espíritu de conversión para que puedan ser heraldos de esperanza en la nueva evangelización.
- 2.º Impulsar la formación permanente del Clero, ofreciendo cursos especializados sobre temas actuales dentro o fuera de la Archidiócesis, conferencias, jornadas de formación diocesanas y arcepresbiterales, así como orientaciones bibliográficas y círculos de estudio de la Palabra de Dios y de Teología.
- 3.º Acompañar y visitar en nombre del Arzobispo a los sacerdotes personalmente, de modo especial a los que pasen por circunstancias dolorosas o de prueba.
- 4.º Divulgar los documentos más importantes emanados de la Santa Sede y de la Conferencia Episcopal Española referidos a la vida y ministerio de los sacerdotes.

- 5.º Ofrecer información sobre casas y hospedajes para el descanso sacerdotal y vacaciones.
- 6.º Fomentar el aprecio a la dirección espiritual, respetando la libertad de cada presbítero en la elección de la persona a quien desea confiar la dirección de la propia vida espiritual.

§ 2. El delegado episcopal del Clero mantendrá entrevistas y reuniones con el Arzobispo, vicarios y arciprestes, y estará atento a las indicaciones que éstos le hagan para atender mejor las necesidades de los sacerdotes del presbiterio diocesano.

§ 3. La Delegación Episcopal de Clero se encargará de recoger y conservar la historia personal de quienes han desempeñado el ministerio presbiteral al servicio de la Archidiócesis, como instrumento para mantener viva la memoria histórica del ministerio sacerdotal en nuestra Iglesia local, herencia que no se debe perder y que se ha de transmitir por un perenne deber de gratitud.

Artículo 66

§ 1. La *Delegación Episcopal de Vida Consagrada* ayudará al Arzobispo –primer responsable en la Archidiócesis de la fidelidad de cada consagrado a la vocación y de cada comunidad de consagrados a la misión de santidad y apostolado– a desempeñar las diversas responsabilidades de animación, promoción y guía de la Vida Consagrada y de quienes profesan esta forma de vida en sus diferentes manifestaciones dentro de la Archidiócesis y a su plena inserción en el conjunto de la actividad pastoral de la Iglesia que peregrina en Asturias, cuidando y defendiendo siempre la justa autonomía de los diversos institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica (c. 586).

§ 2. La delegación, en relación con los institutos de derecho diocesano erigidos en la Archidiócesis o que tienen en ella su casa principal, prestará su asesoramiento y colaboración en la necesaria preparación e información previas, así como en la ejecución de los actos que el Arzobispo le encomiende.

§ 3. La delegación, en relación con los monasterios autónomos de que trata el c. 615 del Código de Derecho Canónico, ayudará al Arzobispo a ejercer la peculiar vigilancia que le corresponde sobre los mismos, de manera que por medio de esta particular atención del Arzobispo las monjas encuentren la ayuda necesaria en su esfuerzo por alcanzar la perfección evangélica en la vocación a la que han sido llamadas. Para ello, la delegación colaborará en la preparación e información previas, así como en la realización de los actos que el Arzobispo le encomiende.

§ 4. Por mandato especial del Arzobispo, quedan delegadas en el delegado de Vida Consagrada las siguientes facultades que el derecho general de la Iglesia otorga al Obispo diocesano en relación con los institutos de derecho diocesano erigidos en la Archidiócesis o que tienen en ella la casa principal y en relación con los monasterios autónomos (cánones 594 y 615):

- 1.º Presidir la elección del superior general de un Instituto de derecho diocesano y de la superiora de un monasterio autónomo (c. 625 § 2).
- 2.º El derecho y el deber de visitar, también por lo que se refiere a la disciplina religiosa, todas las casas de un instituto de derecho diocesano que se encuentren dentro del territorio de la Archidiócesis y los monasterios autónomos. La visita concluirá

ordinariamente con algún tipo de exhortación, si bien puede estimar conveniente el delegado adoptar algunas decisiones, contra las que cabe recurso dentro del plazo de quince días ante el Arzobispo, si la decisión fue adoptada por el delegado, y ante la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada si emanó del propio Arzobispo (c. 628 § 2).

- 3.º La concesión de licencia a la superiora para que pueda proceder a autorizar a una monja –por causa justa y grave, pero distinta de los casos ordinarios que se refieren a la salud de las monjas, la asistencia a las monjas enfermas, el ejercicio de los derechos civiles y aquellas otras necesidades del monasterio que no pueden ser atendidas de otro modo, en que basta el permiso de la superiora– la salida de la clausura por espacio superior a una semana hasta un máximo de tres meses (c. 667 § 4).

§ 6. En relación con los institutos de derecho pontificio en particular, y en general con todos los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica –en la medida en que les sea aplicable a estas últimas–, la delegación auxiliará al Arzobispo a la hora de:

- 1.º Visitar a sus miembros y sus actividades pastorales en el curso de la visita pastoral, pudiendo proveer personalmente si descubre algún abuso y después de haber avisado sin resultado al superior religioso (c. 683).
- 2.º Aceptar a un instituto o una actividad del mismo dentro de la Archidiócesis, dando el consentimiento escrito para erigir una casa o para destinarla a obras diversas de aquellas para las que fue constituida (cc. 611 y 612).
- 3.º Dar el propio parecer antes de que el superior general de un instituto suprima una casa religiosa erigida en la Diócesis (c. 616 § 1).
- 4.º Fomentar la ordenada cooperación entre los distintos institutos, así como también entre éstos y el clero secular, e igualmente, bajo su dirección como Pastor, la coordinación de todas las obras y actividades apostólicas, respetando el carácter, fin y leyes fundacionales de cada Instituto.
- 5.º Prohibir a un religioso, por causas muy graves y urgentes, residir en la Archidiócesis, si su superior mayor, una vez advertido, no tomó ninguna medida (c. 679).

Artículo 67

§ 1. La **Delegación Episcopal de Apostolado Seglar** será el instrumento de colaboración con el Arzobispo en su solicitud por que la Iglesia diocesana descubra cada vez mejor la vocación propia de los laicos, llamados como tales a buscar el Reino de Dios ocupándose de las realidades temporales y ordenándolas según Dios, y a llevar a cabo en la Iglesia y en el mundo la parte que les corresponde con su empeño por evangelizar y santificar a los hombres.

§ 2. Para ayudar al Arzobispo en su acción pastoral, la delegación:

- 1.º Fomentará, coordinará y potenciará el apostolado de los laicos, tanto individual como, de manera especial, el de los diversos movimientos y asociaciones laicales presentes en la Diócesis, para dar vigor a la vida cristiana y a la evangelización.
- 2.º Ayudará a los laicos a iluminar, orientar y discernir los campos prioritarios de acción apostólica de la Diócesis, a la luz de las orientaciones del plan pastoral, y a profundizar en los grandes retos que la sociedad asturiana y la Nueva Evangelización plantean a la Iglesia.

- 3.º Impulsará el testimonio cristiano y la dimensión pública de la fe en el conjunto del laicado y de los movimientos y asociaciones laicales.
- 4.º Dará a conocer el Magisterio de la Iglesia sobre el laicado.
- 5.º Será cauce de mediación que abra puertas a las necesidades de las asociaciones y movimientos de laicos en el conjunto de la Archidiócesis, aporte unidad a lo que ya vienen haciendo de forma más individualizada y ayude a vivir las tareas diocesanas como algo que pertenece a todos y cada uno de los movimientos y asociaciones laicales, para que las diferentes obras de apostolado asociativo presentes en la Archidiócesis sean coordinadas bajo la dirección del Arzobispo de manera adecuada en cada caso, promoviendo relaciones de cordial colaboración entre los diversos movimientos y asociativos laicales y evitando divergencias o sospechas que a veces podrían darse.
- 6.º Facilitará que las iniciativas apostólicas de los laicos gocen de la asistencia del ministerio ordenado, adecuada a las singulares características de cada una de ellas.

§ 3. Esta delegación coordinará los Secretariados de Apostolado del Mar y Pastoral de Sordos.

Artículo 68

§ 1. El **Secretariado de Apostolado del Mar** será el instrumento de colaboración con el Arzobispo en la atención pastoral específica dirigida a las personas del mar y a sostener el esfuerzo de los fieles llamados a dar testimonio en ese ambiente con su vida cristiana. Este secretariado canalizará su actuación a través de la Obra del Apostolado del Mar.

§ 2. El Arzobispo, de acuerdo con el director nacional, nombrará los capellanes de la Obra del Apostolado del Mar en la Archidiócesis, determinando las formas más aptas de prestar atención pastoral a los hombres y mujeres del mar.

§ 3. Son destinatarios específicos de la labor de este secretariado: los que por razón de su oficio se encuentran de ordinario en un barco mercante o de pesca; los que, por cualquier motivo, han emprendido un viaje por mar; los jubilados de los oficios citados anteriormente; los alumnos de los institutos náuticos; los que trabajan en los puertos; el cónyuge, los hijos y quienes habitan en la misma casa de un hombre o mujer del mar.

§ 4. Para el cumplimiento efectivo de su labor apostólica, el secretariado:

- 1.º Mantendrá informado al Arzobispo sobre el estado de la asistencia pastoral prestada a los hombres y mujeres del mar, presentando una memoria periódica.
- 2.º Promoverá la debida preparación específica de sacerdotes, religiosos y laicos que trabajen en el apostolado del mar.
- 3.º Alentará y auxiliará con particular solicitud el apostolado de los seglares.
- 4.º Entablará y mantendrá relaciones regulares con las asociaciones y las instituciones asistenciales, tanto católicas como no católicas, y las organizaciones no gubernamentales que persiguen también finalidades propias del apostolado del mar.
- 5.º Estará en relación estrecha con el Obispo promotor de la Obra del Apostolado del Mar designado por la Conferencia Episcopal Española, con el director nacional y con el resto de la Obra del Apostolado del Mar en España.

Artículo 69

§ 1. El **Secretariado de Pastoral del Sordo** ayudará al Arzobispo en su solicitud pastoral hacia las personas sordas y/o con otras deficiencias asociadas a la sordera, en especial los sordo-ciegos.

§ 2. Para el cumplimiento de sus cometidos se encargará de:

- 1.º La atención espiritual, moral, religiosa y humana de estas personas, en todos aquellos problemas que la falta de audición y/o lenguaje les obstaculiza el desarrollo de su personalidad como sujetos de fe dentro de la Iglesia y en la sociedad.
- 2.º La atención directa a las familias con miembros sordos, mediante el asesoramiento, ayuda y resolución de los problemas que puedan producirse en la unidad familiar por esta situación.
- 3.º La información a la comunidad cristiana de la existencia dentro de la Iglesia de hermanos en la fe con deficiencias de comunicación por su carencia auditiva, de sus posibilidades y de la necesidad de atención y acogida dentro de la comunidad parroquial, evitando aislamientos y marginaciones dolorosas.
- 4.º La colaboración con las comisiones de Pastoral del Sordo de la Provincia Eclesiástica de Oviedo y del resto de España, en unidad de acción y de criterios con el Departamento de la Pastoral del Sordo de la Conferencia Episcopal Española.
- 5.º La acción conjunta con todas las personas físicas y entidades públicas o privadas cuyas actividades puedan beneficiar al sordo en cualquier aspecto de su personalidad humana y cristiana. En particular, mantendrá una especial vinculación con los proyectos promovidos por la Fundación Padre Vinjoy.
- 6.º La elaboración y adaptación de materiales bíblicos, catequéticos, litúrgicos y cualesquiera otros recursos pastorales, acomodándolos a las posibilidades y características propias de los sordos.

Artículo 70

§ 1. La **Delegación Episcopal de Pastoral Juvenil** cooperará con el Arzobispo para que la Iglesia en Asturias suscite un verdadero testimonio de fe anunciando a Jesucristo con obras y palabras, de tal forma que los adolescentes y jóvenes encuentren en la comunidad cristiana un ámbito de referencia vital al cual adherirse para vivir la experiencia de la entrañable misericordia de Dios Padre, descubriendo en Jesucristo la plenitud de sentido de la vida y la verdad que nos hace libres y capaces de ser artífices de la civilización del amor.

§ 2. Para el cumplimiento de su misión, la Delegación Episcopal de Pastoral Juvenil promoverá y coordinará la articulación de la presencia y del conjunto de acciones a través de las cuales la Iglesia ayuda a los adolescentes y jóvenes a preguntarse y encontrar el sentido de su vida, a descubrir y asimilar la dignidad y exigencias de ser cristianos, y les propondrá las diversas posibilidades de vivir la vocación cristiana en la Iglesia y en la sociedad, animándolos y acompañándolos en su compromiso por participar en el cumplimiento de la obra salvadora de Cristo Jesús. Por ello, la delegación

- 1.º Impulsará el conocimiento de la situación de adolescentes y jóvenes en Asturias.
- 2.º Promoverá y coordinará acciones dirigidas a proponer a los adolescentes y jóvenes el Evangelio como estilo de vida y encuentro personal con Jesucristo.

- 3.º Ayudará a adolescentes y jóvenes a descubrir su pertenencia a la Iglesia, concretada en la diócesis, la parroquia, los movimientos y asociaciones, y viviendo la comunión eclesial.
- 4.º Ayudará a adolescentes y jóvenes en la búsqueda de una auténtica espiritualidad que integre la fe en toda su vida: afectiva, familiar, de trabajo, de diversión y de compromiso.
- 5.º Promoverá una pedagogía catequética de carácter comunitario que ofrezca diversidad de propuestas, presente la posibilidad de itinerarios diferenciados y dé respuestas adaptadas a las necesidades reales de las personas concretas.
- 6.º Desarrollará una pedagogía del acompañamiento personal, hecha de acogida, de disponibilidad y de amistad, de relaciones interpersonales, de discernimiento de las situaciones vividas y de los medios concretos para mejorarlas.
- 7.º Creará cauces de formación destinados a los animadores de la pastoral de adolescentes y jóvenes, en aras a capacitarlos para su misión evangelizadora.
- 8.º Ofrecerá servicios de comunicación, educación, asesoría e infraestructura a adolescentes y jóvenes de grupos parroquiales, colegios, asociaciones y movimientos.
- 9.º Elaborará o presentará los materiales adecuados para la labor evangelizadora con adolescentes y jóvenes.
- 10.º Sensibilizará a toda la comunidad diocesana respecto de las necesidades de evangelización en este sector.
- 11.º Creará cauces ordinarios y estables de coordinación y comunión entre todos los que participen en esta acción pastoral –vicarías, arciprestazgos, parroquias, congregaciones religiosas, colegios católicos, movimientos y asociaciones– a través de encuentros, peregrinaciones, celebraciones, etc.; manteniendo asimismo contactos periódicos con sus responsables.
- 12.º Promoverá y animará la participación en los encuentros nacionales e internacionales de jóvenes cristianos, especialmente en las jornadas mundiales de la Juventud, convocadas por el Papa.
- 13.º El delegado asistirá a los encuentros de pastoral convocados por el Departamento de Juventud de la Conferencia Episcopal Española, con el fin de promover la actualización, coordinación y desarrollo de contenidos, objetivos y acciones de esta pastoral específica. Asimismo, mantendrá relación estrecha y frecuente con los demás responsables de Pastoral Juvenil de la Provincia Eclesiástica de Oviedo.

Artículo 71

§ 1. La **Delegación Episcopal de Pastoral Vocacional** cooperará con el Arzobispo en la tarea de organizar una pastoral de las vocaciones amplia y capilar, que llegue a las parroquias, a los centros educativos y a las familias.

§ 2. En la animación a toda la Iglesia diocesana en su deber de suscitar, acoger y acompañar las vocaciones, tanto a la vida sacerdotal como a la de especial consagración, la delegación:

- 1.º Impulsará la plegaria constante de todas las comunidades eclesiales de la Archidiócesis, dirigida al Dueño de la mies para que envíe obreros a su Iglesia, a fin de poder hacer frente a las exigencias de la Nueva Evangelización.

- 2.º Promoverá el anuncio explícito y la catequesis adecuada para favorecer en los llamados al sacerdocio y a la vida consagrada, así como a cualquier otra vocación cristiana, la respuesta libre, pronta y generosa, que haga operante la gracia de la vocación.
- 3.º Facilitará convivencias, encuentros periódicos y otras actividades que acerquen la propuesta vocacional a los niños, adolescentes y jóvenes de toda la Diócesis.
- 4.º Trabajarán por garantizar que, en los procesos catequéticos de niños, adolescentes y jóvenes, se hagan presentes los aspectos vocacionales más apropiados de cada etapa, de suerte que puedan ir descubriendo progresivamente su propia vocación en la Iglesia, suscitándose también vocaciones a la vida sacerdotal, religiosa y consagrada.
- 5.º Organizará semanas vocacionales, jornadas y campañas para sensibilizar vocacionalmente, tanto a grupos de niños, adolescentes y jóvenes como a la entera comunidad cristiana.
- 6.º Invitará a los que sienten el germen de la vocación a participar en encuentros de seguimiento y discernimiento vocacionales organizados por la delegación, poniendo a los “llamados” en relación con los responsables de la pastoral vocacional de las diferentes instituciones eclesiales a las que los jóvenes se orienten, colaborando con ellas hasta el momento de la decisión última.
- 7.º Promoverá acciones dirigidas específicamente a que las familias cristianas tomen conciencia de la importancia de las vocaciones de especial consagración en la Iglesia y a sensibilizarlas sobre su responsabilidad en la educación y pastoral de las vocaciones de sus hijos.

CAPÍTULO IV DELEGACIONES INTEGRADAS EN LA COMISIÓN PARA LA CARIDAD Y EL SERVICIO

Artículo 72

§ 1. La *Delegación Episcopal de Caritas y Acción Social* colaborará con el Arzobispo –que preside la caridad de la Iglesia local– en su solicitud por que la Iglesia diocesana viva la diaconía de la caridad como expresión de la conversión del corazón y la consiguiente transformación de la vida personal, que llevan necesariamente al compromiso y trabajo para la transformación de la vida real según las exigencias del Evangelio, con especial atención a los pobres y los más débiles.

§ 2. En el cumplimiento de esta tarea, la delegación:

- 1.º Promoverá, apoyará y coordinará todo tipo de acciones dirigidas a que los cristianos sepan mirar a los pobres con la mirada de Dios, que se nos ha manifestado en Jesús, tratando de hacer suyos los mismos sentimientos y actuaciones de Cristo respecto de ellos.
- 2.º Velará para que, respetando toda iniciativa individual, se ofrezcan a los fieles y a todos los hombres de buena voluntad cauces de organización adecuada de servicio a los pobres, contando con la ayuda de las ciencias sociales y de las modernas técnicas de organización, en plena fidelidad a las motivaciones evangélicas y al carácter eclesial del servicio a los pobres.

- 3.º Cuidará que los distintos servicios de la organización de atención a los pobres estén siempre orientados a la relación personal con aquéllos a quienes hay que prestar ayuda, de suerte que esta relación interpersonal ocupe un lugar preeminente en el seno de cada institución y en la relación entre las mismas.
- 4.º Promoverá y difundirá el conocimiento de la realidad actual de la pobreza y de las causas que la originan, con particular atención a su dimensión universal, condición necesaria para responder eficazmente al reto que los pobres plantean a la voluntad de amarlos y servirlos de la Iglesia en Asturias.
- 5.º Promoverá, acompañará y coordinará la adecuada formación y capacitación para la acción caritativo-social de los agentes de la pastoral de la caridad y de los cristianos presentes en la vida sociopolítica, cuidando muy especialmente que, a la par que obtienen el adecuado conocimiento de la realidad social y de los medios más eficaces para actuar sobre ella, cultiven y profundicen constantemente la motivación sobrenatural, mediante la adecuada formación cristiana y los oportunos medios de atención de la vida espiritual, asegurando tanto la identidad propia del cristiano que mira a los pobres con el amor compasivo que Dios siente hacia ellos, como los criterios valorativos coherentes con el Evangelio y la unidad de vida que se debe esperar del cristiano que se entrega al servicio de la caridad.

§ 3. Cáritas Diocesana, como organismo oficial de la Iglesia para la acción caritativa y social, será el elemento esencial integrante de la delegación y se regirá por sus propios estatutos aprobados por el Arzobispo.

§ 4. También formará parte de esta delegación el Secretariado de Migraciones.

Artículo 73

§ 1. El **Secretariado de Migraciones** es el organismo que colabora con el Arzobispo en su solicitud por que la Iglesia en Asturias mire, con perspectiva de fe y con sentido providencial, las migraciones como hechos de la Historia de la Salvación, que se convierten para ella en mensaje y signo de la acción de Dios y en llamada a la acogida, a la evangelización y a la misión, proclamando de palabra y de obra el Evangelio y viviendo la experiencia del único Pueblo de Dios formado por los pueblos dispersos de la tierra.

§ 2. De acuerdo con lo anterior, corresponde al secretariado, en relación con los migrantes que se establecen en Asturias:

- 1.º Garantizar a los católicos extranjeros una atención pastoral similar a la que se presta a los nativos, creando, si fuese necesario, servicios pastorales específicos para los católicos extranjeros de la misma lengua, cultura o rito.
- 2.º Manifestar con actitud misionera el rostro de Cristo a los emigrantes no cristianos, mediante los oportunos servicios de amor y de ayuda, anunciando también la Palabra de Vida a quienes estén dispuestos a escucharla según las enseñanzas de la encíclica *Redemptoris Missio*.
- 3.º Crear servicios que respondan a las cambiantes necesidades temporales de los inmigrantes, especialmente de los más desfavorecidos, bajo el impulso del espíritu del Buen Samaritano, ayudando a coordinar la labor de las parroquias, de Cáritas y de otras instituciones de carácter social o caritativo.

- 4.º Iniciar o fomentar el proceso de socialización e integración de los inmigrantes –niños, jóvenes y adultos–, que permita su incorporación a todas las áreas de la acción pastoral y de la acción social, facilitando también el mutuo conocimiento y trato entre ellos.
- 5.º Apoyar especialmente a la familia inmigrante, vulnerable en su cohesión y educación de los hijos por el choque cultural. Para ello establecerá las oportunas relaciones de colaboración con la Delegación Episcopal de Familia y Vida.
- 6.º Promover y desarrollar iniciativas de sensibilización y orientación del pueblo cristiano y de la sociedad asturiana sobre la problemática de los inmigrantes, disponiéndolos favorablemente –en coherencia de fe y vida cristiana– en relación con ellos, contribuyendo a erradicar la discriminación, la xenofobia y el racismo, urgiendo a las autoridades, organismos e instituciones el trato justo y respetuoso debido, defendiendo a los extranjeros migrantes cuando sean injustamente tratados.

§ 3. En relación con los diocesanos que emigran, el secretariado:

- 1.º Cuidará de su atención pastoral, en colaboración con la Iglesia local donde residen.
- 2.º Apoyará el trabajo de las diferentes misiones católicas para extranjeros en las que estén integrados sacerdotes diocesanos o que presten sus servicios a fieles de la Archidiócesis.

Artículo 74

§ 1. La **Delegación Episcopal de Pastoral de la Salud** es el organismo que ha de colaborar con el Arzobispo para que la Iglesia en Asturias, al acercarse a las personas que sufren y al misterio del dolor contemplados en la perspectiva del Evangelio del sufrimiento, sea capaz de proclamar a Jesucristo como Salud de Dios para los hombres.

§ 2. Para servir a esta misión evangelizadora, el secretariado:

- 1.º Cuidará que el servicio eclesial a los enfermos y a quienes sufren, despertando en ellos la Salud de Cristo sembrada en su interior por el bautismo, evite una consideración de los mismos como seres meramente pasivos, convirtiéndolos en agentes activos de evangelización por medio de su oración sufriente y esperanzada, así como del testimonio de su dolorido sentir transformado en gracia de Dios para los demás, en anuncio del valor de las cosas esenciales y sobrenaturales, y en manifestación de que la vida mortal de los hombres ha de ser redimida por el misterio de la muerte y resurrección de Cristo.
- 2.º Promoverá iniciativas de evangelización y catequesis destinadas a toda la comunidad cristiana, para que, superando las distorsiones de la concepción de la salud propias de la cultura dominante, sea educada e iluminada en la vivencia cristiana de las realidades humanas de la salud, la enfermedad, la curación, el sufrimiento y la muerte.
- 3.º Velará por la atención pastoral, espiritual y humana de las familias de los enfermos, ayudándolas también a aceptar de buena gana su parte primordial en el ministerio reconfortador del enfermo y a ejercerlo sin delegar en otros todo aquello que puedan y deban hacer.

- 4.º Impulsará, apoyará y coordinará el protagonismo de las comunidades parroquiales en la pastoral de la salud, animándolas a que despierten en todos sus miembros la vocación sanadora a la que está llamado el cristiano y ejerzan la misma de manera activa e integrada en el ámbito de la pastoral parroquial general.
- 5.º Impulsará, acompañará y coordinará la labor de los capellanes y sus colaboradores en los servicios de asistencia religiosa católica en los hospitales, facilitando y promoviendo la formación de los nuevos capellanes y la formación permanente de todos los que integran estos servicios.
- 6.º Mantendrá relaciones de colaboración, apoyo y coordinación con los centros sanitarios católicos y con los religiosos y religiosas de la FERS presentes en instituciones sanitarias.
- 7.º Procurará el conocimiento mutuo, la comunión y coordinación entre las distintas asociaciones eclesiales vinculadas de algún modo a este campo apostólico.
- 8.º Apoyará con cuantos medios e iniciativas sean precisos la labor profesional y evangelizadora de los trabajadores y profesionales sanitarios cristianos y de sus asociaciones.
- 9.º Promoverá relaciones de colaboración con todos los que trabajan en el mundo de la salud.

Artículo 75

§ 1. La **Delegación Episcopal de Pastoral Penitenciaria** colaborará con el Arzobispo para que, en el mundo penitenciario, se realice la obra de la Nueva Evangelización por medio de la palabra liberadora del Evangelio y el gesto caritativo y alentador del cristiano que se preocupa por el hermano en dificultad.

§ 2. En el ejercicio de su cometido, la delegación:

- 1.º Establecerá e impulsará los criterios y caminos más adecuados para la tarea pastoral en el mundo penitenciario, asegurando una presencia cercana y amable de la Iglesia que mantenga encendida la luz de la esperanza en los corazones de los internos.
- 2.º Elaborará y desarrollará programas globales de acción pastoral y trabajo social sistemático con las personas privadas de libertad, que contemplen no sólo su realidad durante el paréntesis forzado que supone la prisión, sino también sus familias y el entorno al que necesariamente habrán de volver.
- 3.º Promoverá la formación continua de los agentes de pastoral penitenciaria, tanto en el cultivo de la espiritualidad y de la gratuidad como en el conocimiento de las ciencias humanas, sociales y jurídicas, procurando la incorporación de profesionales de las mismas a la tarea evangelizadora penitenciaria.
- 4.º Sensibilizará a toda la comunidad cristiana para que, acercándose más al mundo penitenciario, tome conciencia de que las personas privadas de libertad siguen formando parte de ella en calidad de miembros especialmente predilectos del Señor, sintiéndose así urgida a asumir su responsabilidad respecto a la transformación de la realidad de los reclusos y de las cárceles.
- 5.º Ayudará a la creación de un clima social que posibilite oportunidades a los hermanos presos y evite estigmatizar a las personas que salen en libertad, favoreciendo la reinserción social.

6.º Mantendrá especiales relaciones de colaboración con todos los organismos que integran la Delegación de Acción Caritativa y Social, así como con entidades extraeclesiales comprometidas en el ámbito penitenciario y con la pastoral penitenciaria de otras confesiones cristianas, para la adecuada coordinación de cuantas iniciativas puedan redundar en dignificar la vida de las personas presas y facilitar su reintegración a la vida ordinaria.

Artículo 76

§ 1. La **Delegación Episcopal Territorial de “Manos Unidas”**, integrada en la asociación pública de fieles “Manos Unidas”, aprobada por la Conferencia Episcopal Española en 1978 (XXIX Asamblea Plenaria, 19 a 24 de junio de 1978, y XXX Asamblea Plenaria, 20 a 25 de noviembre de 1978), será, en la Archidiócesis, un instrumento privilegiado para impulsar la cooperación de la Iglesia en Asturias en el proceso de erradicación de la pobreza y del hambre que afecta a tantas personas en el mundo actual.

§ 2. Los fines y tareas de esta delegación territorial serán los propios de la asociación nacional que recogen sus estatutos, a saber:

- 1.º Garantizar la dignidad de la persona, eje y fundamento de todo proyecto social, económico, político y cultural.
- 2.º Hacer posible el destino universal de los bienes, orientados a garantizar condiciones de vida digna para todos.
- 3.º Proteger el bien común, que se considera alcanzado cuando los derechos humanos son garantizados, respetados y promovidos.
- 4.º Promover la solidaridad, como determinación firme de trabajar por la justicia, de manera organizada y perseverante, por la vida digna de las personas más empobrecidas de la tierra, en África, Asia y América.
- 5.º Respetar el principio de subsidiariedad, no imponiendo nuestro modo de ver y hacer las cosas, sino respondiendo a demandas de las mujeres y hombres de los pueblos del Sur y compartiendo con ellos la responsabilidad de su propio desarrollo.

§ 3. Esta Delegación Episcopal Territorial de “Manos Unidas” se atenderá, en cuanto a la dirección y gobierno, a lo establecido en los estatutos de su asociación aprobados por la Conferencia Episcopal Española. La presidenta delegada será elegida por la asamblea diocesana y nombrada por el Obispo diocesano, con el visto bueno de la presidenta de “Manos Unidas” (Art. 19 § 2).

CAPÍTULO V

DELEGACIONES INTEGRADAS EN LA COMISIÓN PARA LA CULTURA Y LA COMUNICACIÓN

Artículo 77

§ 1. La **Delegación Episcopal de Bienes Culturales de la Iglesia** ayudará al Arzobispo en la responsabilidad que como pastor tiene de disciplinar, coordinar y promover todo lo referente a los bienes culturales de la Iglesia en Asturias, memoria sensible de la evangelización e instrumento pastoral de primer orden, y en su compromiso por restaurarlos, con-

servarlos y defenderlos, con el fin de llegar a una valoración que favorezca su mejor conocimiento y su utilización adecuada, tanto en la catequesis y en la liturgia como en la transmisión a toda la sociedad contemporánea de la historia de la sabiduría humana y cristiana desarrollada en el ámbito del territorio asturiano a lo largo de los siglos de cristianismo.

§ 2. Para cumplir su misión, la delegación asesorará a la autoridad eclesiástica, tanto en la toma de concretas decisiones de gobierno en materia de bienes culturales de la Iglesia como en el desarrollo de programas específicos que permitan una adecuada valoración y conservación, con sentido eclesial, del patrimonio histórico-artístico, sobre la base de los siguientes compromisos:

- 1.º La salvaguarda promovida por los organismos específicos instituidos en el ámbito diocesano y nacional.
- 2.º El conocimiento de su peculiar finalidad e historia.
- 3.º La contextualización de las obras en la vivencia social, eclesial y devocional.
- 4.º La consideración de las obras del pasado con referencia a la actual experiencia eclesial y cultural.
- 5.º La búsqueda permanente de la oportuna cooperación de cuantas instancias públicas y privadas puedan unir sus energías y recursos materiales y humanos para la adecuada valoración y conservación del patrimonio histórico-artístico de la Iglesia.

§ 3. El delegado episcopal de Bienes Culturales de la Iglesia formará parte de la comisión mixta Iglesia-Principado y, bajo la dirección del Vicario general, ejecutará los acuerdos adoptados en los plenos de dicha comisión.

§ 4. Esta delegación contará con un **Secretariado para el Inventario y Catalogación de Bienes Culturales de la Iglesia**, que tendrá como misión fundamental realizar, proteger y custodiar el inventario del patrimonio histórico-artístico de la Iglesia en Asturias, para desembocar en la deseable y necesaria catalogación, conforme a lo establecido al respecto en la carta circular de la Pontificia Comisión para los Bienes Culturales de la Iglesia, de 8 de diciembre de 1999, texto marco por el que se regirá esta actividad del departamento. En el desarrollo de la misma el secretariado habrá de:

- 1.º Realizar el inventario y catalogación de todos los bienes inmuebles o edificios sacros (iglesias, capillas, ermitas, oratorios, cementerios, etc.).
- 2.º Realizar el inventario y catalogación de los bienes muebles pertenecientes a cada parroquia (libros, objetos de valor, etc.), especialmente los dedicados al culto divino.
- 3.º Colaborar con las instituciones civiles correspondientes en la realización de los inventarios territoriales, a tenor del artículo XV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales (30 de octubre de 1980) y de las normas acordadas con la Consejería de Cultura del Principado de Asturias a través de la comisión mixta Iglesia-Principado de Asturias para Asuntos Culturales (Acta comisión mixta 13 de octubre de 1988).
- 4.º Promover, impulsar y coordinar, prestando para ello los oportunos medios de ayuda, la confección de inventarios de edificios sagrados y de objetos de culto, así como de los libros pertenecientes al archivo parroquial, por los párrocos y encargados de iglesias de la Archidiócesis.

- 5.º Cuidará de la concesión de los derechos de imagen del patrimonio cultural de la Iglesia a terceros y del uso pastoral de estos recursos.

Artículo 78

§ 1. La **Delegación Episcopal de Cultura y Nueva Evangelización** asesorará al Arzobispo en su solicitud pastoral por insertar la savia vital del Evangelio en la cultura, para renovar desde su interior y transformar a la luz de la Revelación las visiones del hombre y de la sociedad que conforman la cultura, haciendo accesible el mensaje de la Iglesia a las nuevas situaciones culturales y a las formas actuales de la inteligencia y de la sensibilidad.

§ 2. Para cumplir tan importante misión:

- 1.º Promoverá todo tipo de iniciativas dirigidas al encuentro entre el mensaje salvífico del Evangelio y la cultura de nuestro tiempo, a menudo tan caracterizada por la increencia o la indiferencia religiosa, para que ésta se abra cada vez más a la fe cristiana, creadora de cultura y fuente inspiradora de las artes, las ciencias y las letras.
- 2.º Favorecerá las relaciones de la Iglesia diocesana con el mundo de la cultura en Asturias, promoviendo oportunas iniciativas para la realización del diálogo entre la fe y la cultura.
- 3.º Suscitará la formación y multiplicación de fondos y bibliotecas especializados en el patrimonio cultural cristiano y profano, con amplias posibilidades de contacto del mayor número de personas con este patrimonio.
- 4.º Impulsará acciones que posibiliten el establecimiento de un diálogo fructuoso con los artistas y el mundo del arte, de forma que, articulando el camino estético con la prosecución del bien y la búsqueda de lo verdadero, se constituya una cantera privilegiada de la pastoral de la cultura para un anuncio del Evangelio sensible a los signos de los tiempos.
- 5.º Secundará en la Archidiócesis las iniciativas que promueva la Santa Sede y la Conferencia Episcopal en relación a la Nueva Evangelización tales como la Misión Metrópoli y el Atrio de los Gentiles.

Artículo 79

§ 1. La **Delegación Episcopal de Medios de Comunicación Social** se encargará, en la Curia diocesana, tanto de la difusión de las informaciones referentes a la Iglesia en Asturias como de la orientación, promoción y coordinación de la evangelización en el campo de la comunicación social y sus medios.

§ 2. La Delegación Episcopal de Medios de Comunicación Social tendrá como principal misión llevar a cabo la comunicación eclesial con los medios informativos, con el conjunto de la Iglesia en Asturias y con la sociedad asturiana y sus diferentes instituciones, orientando la acción informativa de la Archidiócesis y alentando la comunión, la corresponsabilidad y la presencia de la Iglesia en la opinión pública.

§ 3. Mantendrá la representación del Arzobispado ante las oficinas de información de las instituciones y empresas informativas y fomentará las relaciones con los profesionales de la comunicación.

§ 4. Promoverá la evangelización en los medios de comunicación, ayudando a los comunicadores a descubrir su responsabilidad y compromiso cristiano.

§ 5. Asesorará y auxiliará a la secretaría personal del Arzobispo, y en su caso a otras entidades diocesanas, en relación con aquellos actos oficiales civiles y acontecimientos sociales del Principado de Asturias en los que deba estar presente la Iglesia, y, en general, respecto de todo lo concerniente a las relaciones entre la Iglesia y los diferentes estamentos civiles y sociales asturianos, a fin de que éstas alcancen la máxima fluidez posible de cara a la mutua colaboración en todo aquello que pueda favorecer el logro del bien común por medio del desarrollo integral de las personas y de la sociedad asturiana.

§ 6. Esta delegación será la responsable de la elaboración de las publicaciones impresas y electrónicas del Arzobispado, de la producción de programas diocesanos en radio y televisión, y de la formación al uso de los medios, prestando especial ayuda y asesoramiento al resto de publicaciones y programas de la Iglesia, velando por sus contenidos

§ 7. Dependerán de esta delegación la publicación de “Esta Hora”, la página *web* de la Archidiócesis y los medios de comunicación directamente vinculados a la Iglesia Católica en Asturias, y contará con una sección administrativa, de archivo y documentación.

Artículo 80

§ 1. La *Delegación Episcopal de Pastoral Universitaria* cooperará con el Arzobispo en la realización de la acción pastoral dirigida a un sector de la comunidad cristiana que está en el medio universitario, donde se ha de hacer presente el Evangelio mediante el testimonio, el anuncio y el servicio de la caridad, haciendo crecer en la fe a los cristianos y esforzándose en llegar hasta aquellos que se encuentran alejados de Jesucristo.

§ 2. Como medios específicos de realización de su objetivo, la delegación:

- 1.º Formará y coordinará un equipo de sacerdotes, profesores y estudiantes católicos, que constituyan una unidad de misión apostólica para la Universidad. La puesta en común de los recursos de la Archidiócesis, parroquias, institutos de vida consagrada, movimientos y asociaciones católicas permitirá afrontar esta exigencia.
- 2.º Apoyará a los católicos comprometidos en la vida de la Universidad, como profesores, estudiantes, investigadores o colaboradores.
- 3.º Desarrollará la conciencia del deber apostólico entre los universitarios.
- 4.º Se preocupará por el anuncio del Evangelio a todos los que en el interior de la Universidad no lo conocen todavía y estén dispuestos a acogerlo libremente, ofreciendo la posibilidad efectiva de un encuentro con Jesucristo.
- 5.º Promoverá una pedagogía de la profundización de la fe y de la vida espiritual, arraigada en la Palabra de Dios, ahondada en la vida sacramental y litúrgica.
- 6.º Promoverá la enseñanza de la Teología en las diferentes facultades y escuelas.
- 7.º Promoverá acciones dirigidas a realizar una formación “universitaria” para el sentido de los valores, la deontología profesional y la confrontación con otras disciplinas, como complemento de la necesaria especialización, contribuyendo a que la Universidad realice su vocación de comunidad de estudiantes y profesores en búsqueda de la verdad y a evitar que la formación “utilitarista” se imponga sobre el humanismo integral.

8.º Establecerá acciones de diálogo y colaboración sincera con todos aquellos miembros de la comunidad universitaria que estén interesados en la promoción cultural de la persona humana y el desarrollo cultural de los pueblos.

§ 3. La **Capilla Universitaria** se configura como un elemento esencial de la actividad pastoral de la delegación, requiriendo la presencia activa de sacerdotes preparados para este apostolado específico. Será lugar de encuentro, de reflexión cristiana y de formación, así como espacio privilegiado de la celebración litúrgica de los sacramentos, ante todo de la Eucaristía, corazón de la comunidad cristiana universitaria, culmen y manantial de su apostolado.

Artículo 81

§ 1. **La Delegación Episcopal de Peregrinaciones** es el organismo que, teniendo en cuenta el significado pastoral que tiene actualmente la peregrinación en orden a ser un momento de gracia y de conversión, promoverá en la Archidiócesis las peregrinaciones a los Santos Lugares, a la Sede de Pedro y a otros lugares o acontecimientos eclesiales significativos del mundo.

§ 2. La delegación tendrá como tareas principales:

- 1.º Organizar las peregrinaciones promovidas directamente por la Archidiócesis y asesorar a las parroquias y otras instituciones eclesiales que deseen emprender una peregrinación.
- 2.º Suministrar orientaciones y criterios catequéticos, litúrgicos y culturales, con el fin de proporcionar a todos los fieles que deseen peregrinar una adecuada preparación, de modo que dispongan su mente y su corazón a la gracia de Dios.
- 3.º Formar algunos cristianos para que puedan promover de una forma específica el trabajo evangélico en este sector.
- 4.º Mantener una constante información dirigida a las parroquias e instituciones diocesanas sobre las peregrinaciones singulares o efemérides de otras Iglesias particulares, así como a Tierra Santa, Roma y Santiago de Compostela.
- 5.º Prestará asistencia a las asociaciones jacobeanas radicadas en Asturias.

Artículo 82

§ 1. **La Delegación Episcopal de Piedad Popular** ayudará al Arzobispo en su misión de orientar e integrar en la acción sacramental y litúrgica las ricas expresiones de piedad popular que existen en la Archidiócesis, fruto de su historia milenaria.

§ 2. Serán competencias de esta delegación:

- 1.º Promover el estudio de los principios y orientaciones que contiene el Directorio de Piedad Popular y Liturgia publicado por la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos.
- 2.º Ofrecer orientaciones concretas para la actuación pastoral en los santuarios de la Archidiócesis, las cofradías y otras asociaciones dedicadas a promover la piedad y el culto divino.
- 3.º Confeccionar materiales catequéticos y subsidios litúrgicos, con la debida aprobación del ordinario, para fomentar las prácticas de piedad conforme a las nor-

mas litúrgicas y orientadas hacia la sagrada liturgia, fuente y culmen de la vida cristiana.

- 4.º Velar por el fiel cumplimiento del destino de las ofrendas de los fieles, ofrecidas con motivo de los actos de penitencia o de devoción.
- 5.º Convocar reuniones periódicas de las parroquias, asociaciones e instituciones relacionadas con la piedad popular, de modo que se puedan intercambiar experiencias en orden a mejorar las expresiones de piedad.
- 6.º Tener una fluida relación con las delegaciones episcopales de Catequesis y Enseñanza, y Liturgia.
- 7.º Mantener relaciones con las delegaciones de Piedad Popular de las diócesis españolas.

TÍTULO VI
OTROS ORGANISMOS DE LA CURIA DIOCESANA

CAPÍTULO I
SECRETARÍA PERSONAL DEL ARZOBISPO

Artículo 83

§ 1. La Secretaría Personal del Arzobispo –dependiente de manera inmediata y exclusiva del Arzobispo– está integrada por el conjunto de personas que se ocupan del orden interno relativo a la actividad ordinaria del Arzobispo: agenda, audiencias, desplazamientos, protocolo, comunicaciones, correspondencia y archivo. Asimismo tramitará todos aquellos asuntos que le pueda encomendar el Arzobispo.

§ 2. Al frente de la misma estará un Secretario que se encargará de la dirección y coordinación de todas las actividades que tiene asignadas y del personal que la integra.

DISPOSICIONES FINALES

1.^a Se declaran cesadas todas las normas de derecho particular, anteriores a este estatuto de la Curia diocesana, reguladoras de organismos y entidades integrantes de la Curia diocesana en sentido estricto. Se exceptúan las siguientes:

- a) Decreto de constitución del fondo común diocesano, de 26 de febrero de 1975.
- b) Decreto de aprobación de criterios y normas para asuntos económicos, de 1 de diciembre de 1980.
- c) Decreto de constitución del fondo para sustentación del Clero, de 19 de marzo de 1985.
- d) Las bases del fondo para sustentación del Clero, de 19 de marzo de 1988.
- e) Estatutos de Cáritas Diocesana.
- f) El reglamento de la Comisión Diocesana para el Sosteenimiento de la Iglesia, de 9 de febrero de 2001.

ÍNDICE

Decreto de aprobación del Estatuto de la Curia Diocesana.....	1
Título I. Normas Generales y Principios Inspiradores	3
Título II. Vicario General y Moderador de la Curia	7
Título III. Vicarios Episcopales	9
Capítulo I. Normas Generales	9
Capítulo II. Vicarías Episcopales Territoriales	10
Capítulo III. Vicaría Episcopal para Asuntos Jurídicos	11
Capítulo IV. El Consejo Episcopal	11
Título V. Curia Administrativa.....	13
Capítulo I. Canciller Secretario General	13
Capítulo II. Organismos dependientes del Canciller Secretario General	14
–Notaría de Matrimonios	
–Archivo Diocesano	
–Archivo Histórico	
–Secretaría de la Visita Pastoral	
–Colecturía de Misas	
–Secretaría para las Fundaciones Pías	
–Biblioteca	
–Secretariado de Estadística y Sociología Religiosa	
–Secretariado de Obras Diocesanas	
Capítulo III. Administración Diocesana	17
–Normas Generales	
–Consejo Diocesano de Asuntos Económicos	
–Ecónomo Diocesano	
- Oficina de Preparación, Gestión y Control de Presupuestos	
- Oficina de Intervención General	
- Oficina de Patrimonio Inmobiliario	
–Comisión de Sacerdotes para los Asuntos Económicos	
Título VI. Vicaría Judicial	21
–Vicario Judicial	
–Vicarios Judiciales Adjuntos	

- Jueces Diocesanos
- Promotor de Justicia
- Defensor del Vínculo
- Notarios Judiciales
- Secretaría General
- Consejo de Vicaría
- Patronos estables

Título VI. Curia Pastoral	25
Capítulo I. Naturaleza y funciones de las Comisiones, Delegaciones y Secretariados	25
Capítulo II. Delegaciones Episcopales integradas en la Comisión para la Transmisión de la Fe	27
–Delegación Episcopal de Catequesis y Enseñanza	
–Delegación Episcopal de Liturgia	
–Delegación Episcopal de Familia y Vida	
–Delegación Episcopal de Misiones	
–Delegación Episcopal de Ecumenismo	
Capítulo III. Delegaciones Episcopales integradas en la Comisión para la Comunión Eclesial.....	33
–Delegación Episcopal del Clero	
–Delegación Episcopal de Vida Consagrada	
–Delegación Episcopal de Apostolado Seglar	
–Delegación Episcopal de Pastoral Juvenil	
–Delegación Episcopal de Pastoral Vocacional	
Capítulo IV. Delegaciones Episcopales integradas en la Comisión para la Caridad y el Servicio	39
–Delegación Episcopal de Cáritas y Acción Social	
–Delegación Episcopal de Pastoral de la Salud	
–Delegación Episcopal de Pastoral Penitenciaria	
–Delegación Episcopal Territorial de “Manos Unidas”	
Capítulo V. Delegaciones Episcopales integradas en la Comisión para la Cultura y la Comunicación	43
–Delegación Episcopal de Bienes Culturales de la Iglesia	
–Delegación Episcopal de Cultura y Nueva Evangelización	
–Delegación Episcopal de Medios de Comunicación Social	
–Delegación Episcopal de Pastoral Universitaria	
–Delegación Episcopal de Peregrinaciones	
–Delegación Episcopal de Piedad Popular	
Título VII. Otros organismos de la Curia diocesana	49
Capítulo I. Secretaría Personal del Arzobispo.....	49
Disposiciones finales	49